

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Centro para que presente á las Cortes el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1917.—Páginas 501 á 542.

Otro ídem al ídem id. para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo una Contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades y particulares.—Páginas 542 á 544.

Otro nombrando, por traslación, Jefe de Administración de primera clase, á D. Ramón Baeza y Sarabia, Subinspector general de Hacienda.—Página 544.

Otro ídem por ídem, Subinspector general de Hacienda, á D. Arturo Valgañón y Rodríguez, Jefe de Administración de primera clase.—Página 544.

Otro ídem Inspector regional, Jefe de Administración de segunda clase, á D. José Borrás y Bayonés.—Página 544.

Otro ídem Subdirector primero de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Infante y Cornejo.—Página 544.

Otro ídem Subdirector segundo de la ídem ídem de ídem id., con igual categoría, á D. Alberto de la Rica y Calvo.—Página 544.

Otro ídem Subdirector tercero de la ídem ídem de ídem id., con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Antonio Fernández Espila.—Página 544.

Otro ídem, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Angel Martínez y Alvarez de Ron.—Página 544.

Otro ídem id. Tesorero de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con categoría de Jefe de Administración de

cuarta clase, á D. Francisco Santos y González.—Página 544.

Otro ídem por ídem Subdirector tercero de la Dirección General de la ídem ídem, con la misma categoría que el anterior, á D. Maximino Grifol y Aliaga.—Páginas 544 y 545.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo la forma en que ha de quedar constituida la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos.—Página 545.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se den las gracias en el Real nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) á los señores que han constituido el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.—Página 645.

Otra nombrando Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal á los opositores que se relacionan.—Páginas 545 y 546.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se habiliten exportaciones, libres de derechos, en las Aduanas de la zona Sur de España de las provisiones, pertrechos, ganados y otros artículos gravados ó prohibidos á la exportación, cuando se destinen por la vía de Tánger, al abastecimiento del Ejército que opera en Marruecos.—Página 546.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, para que sea trasladado el Inspector provincial del Trabajo, de Pontevedra, D. Cristino Vigil Escalera, á la Inspección provincial de Málaga, vacante por defunción del Inspector que la desempeñaba.—Página 546.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Decreto publicado en la Gaceta de Londres, prohibiendo la importación

en el Reino Unido, de las mercancías que especifica.—Página 546.

La Dirección General de Hacienda de Túnez, ha decretado que se hagan extensivas á aquella Regencia las disposiciones existentes en Francia y Argelia respecto al certificado de nacionalidad.—Página 546.

El Gobierno noruego ha publicado la octava lista de mercancías cuya exportación de aquel país está prohibida.—Página 546.

Decreto del Gobierno dinamarqués prohibiendo la exportación del hierro viejo, así como del platino é hilos de platino.—Página 546.

Decreto del Gobernador general del territorio belga ocupado, en el que se dictan reglas para las demandas y concesiones de permisos de exportación de mercancías del referido territorio.—Página 546.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 546.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente, creado por Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 547.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 547.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Unión y El Fénix Español, Banco de España (Tortosa) y Banco Hipotecario de España.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestras).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Minis-
tros,

Vengo en autorizar al Ministro de Ha-
cienda para que presente á las Cortes el
proyecto de Presupuestos generales del
Estado para el año económico de 1917.

Dado en Palacio á tres de Junio de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
D. Santiago Alba.

A LAS CORTES

Toda evaluación de ingresos y gastos
ofrece por sí misma múltiples dificultades,
aun en épocas normales en que los
servicios se realizan con regularidad. En
los momentos actuales en que la vida en-
tera se ve perturbada por la contienda
europea, las dificultades aumentan en ta-
les términos que no sin profundo temor,
es dable determinar en cifras el importe
de las que han de constituir las previsio-
nes respecto á una época, ya que no re-
mota, lo suficientemente lejana para des-
confiar de que la realidad responda debi-
damente á los cálculos.

En la previsión de los ingresos, las di-
ficultades son aún mayores que en los
gastos, en razón á que éstos, cabe que se
reduzcan en un momento dado y en de-
terminados servicios, pero los ingresos,
perturbados en su marcha regular, pue-

den contraerse todavía más y privar de
muchos y muy importantes recursos al
Tesoro.

No obstante, el Gobierno cumple hoy
el precepto legal trayendo á las Cortes el
proyecto de Presupuestos de ingresos y
gastos para 1917.

Se ha procurado evitar las dificulta-
des de que antes se sufrían, inspirándose
en una orientación de reducción de los
gastos públicos que el Gobierno acentua-
rá y sistematizará antes de que el pre-
sente proyecto llegue á obtener la sanción
de las Cortes.

Es, en efecto, digno de la mayor aten-
ción, y así lo ha entendido el Ministro que
suscribe, el creciente desarrollo que los
gastos ofrecen en un período relativa-
mente tan corto como el que corresponde
al de los años transecurridos del presente
siglo, que inaugurado con un presupon-
to cuya liquidación arrojó pagos por 906
millones, ofrece al cabo de quince años
un aumento de 600 millones, ya que los
pagos ejecutados en 1915 ascendieron á
1.506 millones de pesetas.

Basta apreciar en sus propios términos
el sacrificio que para el país representa
esta cifra, y llegase á la necesidad imper-
iosa, que no admite aplazamiento, que
se impone con toda la energía de lo im-
prescindible, de acometer desde luego la
obra magna, no ya de contener este des-
arrollo de las Obligaciones del Estado,
sino de reducirlas y encerrarlas dentro
de los recursos que consienten los ingre-
sos ordinarios.

Cierto es que para ello habrá de ape-
larse á practicar un minucioso estudio
de todas y cada una de las partidas que
constituyen el presupuesto de los Depar-
tamentos ministeriales; que se impondrá
la necesidad de suprimir aquellos servi-
cios cuyos resultados en la práctica no
corresponden á los fines de su creación;
de reorganizar racionalmente otros; de
librar, en suma, el presupuesto de gastos
de aquellas obligaciones que no sean de
absoluta y manifiesta utilidad, y que todo
ello determinará supresiones que afecta-
rán á complejos intereses; pero el Go-

bierno lo considera preferible á persistir
en el criterio de apelar sistemáticamente
al crédito público para suplir la defi-
ciencia de los ingresos normales, sistema
peligroso al cual sólo ha de acudir en
determinados momentos y extraordina-
rias circunstancias, para servicios que no
tengan el carácter de permanentes y or-
dinarios.

En cuanto á los ingresos, sin entregar-
se á un exagerado optimismo, es dable
suponer que las circunstancias hayan
mejorado en 1917, y que al compás con
tal alivio vayan adquiriendo las rentas
públicas un progreso que ya se inicia en
los meses del año en curso. Así, pues, y
tomando por base los ingresos realiza-
dos en el primer trimestre, y sólo para
algunos conceptos la recaudación misma
obtenida en 1913, último año en que el
presupuesto de ingresos se realizó con
toda normalidad, se han formulado las
previsiones en forma que, dentro de la
perturbación del momento, ofrecen las
mayores garantías posibles.

Tal es la orientación que ha presidido
á la confección del proyecto que á mane-
ra de esbozo, y solamente en concepto de
tal, se somete al conocimiento de las
Cortes, para que el precepto legal quede
cumplido.

Promete el Gobierno dedicar toda su
atención desde este momento, hasta que
pasado el verano se reanuden las tareas
parlamentarias, á modificar, completar y
perfeccionar la obra que el presente pro-
yecto inicia. Y lo hace, ratificando una
vez más los ofrecimientos contenidos en
el Mensaje de la Corona, dispuesto como
se halla—consciente de su deber, de los
recursos de España, y de la posición de
nuestro país ante el mundo—, á llegar
á la nivelación real del Presupuesto y á
la preparación de una honda labor de
reconstitución económica nacional, que
señale con relieve glorioso la marcha de
la Nación hacia un porvenir de fuerza,
de cultura y de prosperidad públicas.

El proyecto que se somete á la delibe-
ración de las Cortes, ofrece los siguien-
tes resultados:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1917, hasta la suma de pesetas 1.447.652.358.59, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.303.612.212,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904;

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas;

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable;

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo;

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales;

f) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas;

g) Recargo municipal sobre la Contribución industrial y de comercio;

h) El importe de las Contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas;

i) El crédito necesario para el caso que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª, 5.ª y 35 del vigente Contrato de Administración de la Renta de Tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo, por medio de conceptos, cada una de dichas obligaciones;

j) Formalización de los derechos de Aduanas por importación de material de

Artillería con destino á los buques comprendidos en las leyes de Construcciones Navales, que se imputará al crédito concedido por dicha Ley, para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras;

k) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, en su caso, emitidas y negociadas, y comisión al Banco de España por este servicio;

l) El crédito necesario para el servicio de recibo, comprobación, cancelación y demás operaciones de cupones en las dependencias de la Dirección General de la Deuda Pública é Intervención del mismo Centro, hasta el límite máximo de 125.000 pesetas;

m) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto, por el interés del 6 por 100 al año sobre los desembolsos que vaya haciendo la Compañía General Española de África, con aplicación á la Empresa del Ferrocarril Tánger-Fez, dentro de las condiciones fijadas en el Convenio aprobado por el artículo 2.º de la ley de 17 de Julio de 1914;

n) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las Obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este Presupuesto, y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras Deudas y cargas de Justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el Presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 9.º, «Intereses de la Deuda flotante», con inclusión de la de Ultramar, y el del capítulo 10, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»;

b) En la Sección 4.ª de dichas «Obligaciones generales», los del capítulo único, artículos 1.º al 11, «Clases Pasivas»;

c) En la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», los del capítulo 5.º, artículo 2.º, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados», por las Obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta la suma de 350.000 pesetas; los del artículo 3.º, «Correspondencia postal y telegráfica», por las que se reconozcan y liquiden, y los del artículo 5.º, «Alquiler y conservación de edificios del Estado en el Extranjero», hasta lo que fuera preciso

para el alquiler de la Casa-Embajada de París; los del artículo 7.º, «Gastos de vigilancia y reservados», hasta la suma de 300.000 pesetas, y los del capítulo 5.º, artículo 8.º, «Secorros á españoles desvalidos, etc.», por las Obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta la cantidad de 300.000 pesetas;

d) El crédito de 8.948.457 pesetas, consignado en la Sección 3.ª del Presupuesto general, «Ministerio de Gracia y Justicia», capítulo 3.º, «Personal de la Administración de Justicia», artículo 4.º, se considerará ampliado hasta 8.976.140 pesetas, si no llegara á realizarse la baja de 75.000 pesetas, calculada como probable por licencias y vacantes;

e) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10, Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación, los que sean indispensables para el sostenimiento de la Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército y primeras puestas de vestuario, que se reconozcan y liquiden, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;

f) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 10 y 12, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales y sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad é hijas solteras, así como las atenciones de hospitalidades, y en las Secciones 4.ª, 5.ª y 12 los transportes de personal, ganado y material de guerra, y gastos por raciones, acuartelamiento y estancias en Hospitales, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y oyendo á la Intervención General de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno;

g) Se considerarán ampliados los créditos de los capítulos y artículos á que afecten de las Secciones 4.ª, 5.ª y 12 en una suma igual á las cantidades que se reconozcan y liquiden como consecuencia de las variaciones que resulten en el personal de las Escalas de Reserva por los ascensos que por años de servicios les corresponda;

h) En la Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», los de los capítulos 6.º y 7.º, «Fuerzas navales», y «Consumo de máquinas y pertrechos y municiones»; los del capítulo 13, artículo 2.º, para carenas y reparaciones de buques, y en el capítulo 14, dentro de los límites fijados por la ley de 17 de Febrero de 1915, con los requisitos expresados en el apartado f);

i) En la Sección 6.^a, «Ministerio de la Gobernación», los del capítulo 7.^o, artículo 2.^o, «Defensa de enfermedades evitables», hasta una suma de 400.000 pesetas; el del capítulo 15, artículo 3.^o, «Gastos de viaje y dietas que devengue el personal de vigilancia» y «Transportes de los funcionarios de dicho Cuerpo», hasta la suma de 600.000 pesetas; el del capítulo 23, artículos 2.^o y 3.^o, «Salidos de la correspondencia postal y telegráfica internacional y derechos por expedición de giros internacionales» y «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, extravío y sustracción de correspondencia asegurada con valores en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el Extranjero»; los del capítulo 31, «Para satisfacer la bonificación de residencia á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Instituto de la Guardia Civil, que tengan su destino en Seo de Urgel, Jaca, Olot y Figueras, y en los del capítulo 30, artículos 2.^o y 3.^o, «Pluses y transportes de la Guardia Civil»;

j) En la Sección 7.^a, «Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», los gastos de oposiciones á Cátedras que figuran en el capítulo 3.^o, en la cantidad que sea necesaria, previo acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo á la Intervención General y al Consejo de Estado en pleno;

k) En la Sección 9.^a, «Ministerio de Hacienda», en el capítulo 13, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.^o, «Giros y remesas del Tesoro», y el del capítulo 15, artículo 1.^o, «Gastos diversos de la Deuda»;

l) En la Sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los del capítulo 1.^o, artículos 1.^o, 2.^o y 3.^o, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 2.^o, artículo 3.^o, «Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial urbana»; capítulo 3.^o, artículo 2.^o, «Sobre la industrial que corresponda abonar á los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre sustitución del impuesto de Consumos»; los del capítulo 3.^o, artículos 1.^o y 3.^o, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución»; el del capítulo 4.^o, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.^o, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 6.^o, artículo 3.^o, «Premios de expendición de cédulas persona-

les»; el del capítulo 7.^o, artículo 6.^o, «Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo»; los del capítulo 8.^o, artículo 1.^o, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; artículo 2.^o, «Compra de primeras materias», y artículo 3.^o, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 8.^o, artículo 4.^o, «Gastos de administración de la Renta del Timbre y pago de comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta»; el del capítulo 9.^o, artículo 1.^o, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías»; el del capítulo 12, artículo único, «Gastos de administración del Monopolio de cerillas»; el del capítulo 13, artículo 1.^o, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; artículo 2.^o, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 13, artículo 4.^o, «Importe de las ganancias ofrecidas á los jugadores de la Lotería Nacional»; el del capítulo 14, artículos 2.^o y 3.^o, «Para acuñación y reaacuñación de moneda»; el del capítulo 15, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 19, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines Oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas»; los del capítulo 20, artículos 1.^o y 2.^o, «Pagars de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario» y sobre el importe de pagars de bienes desamortizados que realice; y los del capítulo 24, artículo 10, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipajes de las familias pertenecientes á las clases é individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad é hijas solteras;

m) En la Sección 12, «Acción en Marruecos», los de los capítulos y artículos á que correspondan las bonificaciones de residencia de Generales, Jefes y Oficiales y tropa, raciones de etapa y demás devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo á las guarniciones normales de la Península, Baleares ó Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente á reforzar las guarniciones de Africa, y por la cantidad que sea necesaria el crédito para gastos políticos de carácter reservado que figuran en el capítulo 9.^o de la Sección 12, «Ministerio de Estado en Marruecos»;

n) Seconsideran ampliados hasta una suma igual al importe de las Obligaciones que se reconozcan y liquiden para

atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para dichas Obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las Secciones que expresamente no figure.

Art. 4.^o Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en la forma que crea más segura, económica y conveniente para los intereses del Estado, en una ó varias veces Deuda interior del Estado ó del Tesoro por las cantidades necesarias á fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables á cubrir las diferencias que resulten entre los ingresos realizados y los pagos ejecutados durante los ejercicios de 1916 y 1917 y al pago de los gastos de emisión y negociación de la deuda que se cree.

Art. 5.^o Se autoriza igualmente al Gobierno para modificar las condiciones de emisión y negociación de las Obligaciones del Tesoro que están en circulación y de las que, en su caso, puedan emitirse por virtud de esta ley, así como para convertir unas y otras, cuando los intereses del Estado lo aconsejen en otro signo de deuda.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley ó convertir con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquieren, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Rentas públicas, Sección 5.^a, «Recursos del Tesoro», del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.^a del «Presupuesto de obligaciones generales del Estado», así como para el servicio del pago de intereses y de amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Art. 6.^o Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las Secciones 9.^a y 10 los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 7.^o Los Ayuntamientos que hasta

Ja fecha no hubieren sustituido el impuesto de Consumos continuarán percibiendo, durante la vigencia de la presente Ley, el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales autorizados, y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes, en la forma establecida por la legislación vigente, antes de 1.º de Enero de 1914. Queda aplazada en los expresados Ayuntamientos la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y en todos los Municipios de España se suspende por igual plazo la ejecución del artículo 5.º y se restablece la obligación de que les eximió el artículo 4.º de la misma ley.

Art. 8.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dotar á la Dirección General de Correos y Telégrafos de los fondos de previsión precisos para las necesidades del Giro postal nacional é internacional, para la ampliación de este servicio y para crear la libranza de emigrantes en combinación con el Giro postal, previo informe del Consejo Superior de Emigración.

Art. 9.º Se autoriza un crédito de pesetas 3.333.333,33 á un capítulo adicional de la Sección primera, «Obligaciones de

los Departamentos ministeriales», Presidencia del Consejo de Ministros, para pago de la anualidad correspondiente de los 10 millones de pesetas concedidos por la ley de 16 de Julio de 1914, para subvencionar la Exposición internacional de industrias eléctricas y sus aplicaciones y á la Exposición general española que ha de celebrarse en Barcelona en 1917.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, consignado en la Sección 12, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas eliminadas. Estos créditos, se transferirán en la parte necesaria á la Sección 4.ª, á medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose á la Península.

Art. 11. Se autoriza á los Ministros de la Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad, por medio de concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público.

Se autoriza al Ministro de Marina para aplicar los sobrantes de los créditos de

cualquiera de los conceptos comprendidos en el artículo 1.º del capítulo 14, «Nuevas construcciones de buques», á las de cualquiera de los otros conceptos del mismo artículo.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que accidentalmente pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos sin atenerse á las plantillas, según las necesidades que cada momento le requieran.

Art. 13. Se declara ampliado en pesetas 500.000 el crédito del artículo 4.º, capítulo 22, Sección 10, «Servicios de Carabineros», para mejora de haberes de las tropas de las Comandancias que se determine por el Director general, teniendo en cuenta los servicios que practiquen y la movilidad y gastos extraordinarios á que se les obligue.

Art. 14. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1917.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid, 3 de Junio de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1917.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	— de S. M. la Reina.....	»	450.000
3.º	»	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	500.000
4.º	»	— de S. A. el Infante Don Jaime.....	»	150.000
5.º	»	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	»	150.000
6.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000
7.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
8.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
9.º	»	— de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	250.000
				9.050.000
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	351.000
2.º	»	Material de idem id.....	»	628.000
				979.000
CONGRESO				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	596.250
4.º	»	Material de idem id.....	»	910.750
				1.507.000
RESUMEN				
		Senado.....		979.000
		Congreso.....		1.507.000
				2.486.000
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	39.694.416	»
2.º		Idem id. interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	264.726.120,76	»
1.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	529.274,64	»
	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	»
	5.º	Idem de inscripciones intransferibles de la renta perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	304.949.811,40
2.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
3.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable.....	»	»
4.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
5.º	»	Para atender al quebranto que ocasiono la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	»
6.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	75.973.531,25	»
<i>Suma y sigue.....</i>			75.973.531,25	304.959.811,40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	75.973.531,25	304.959.811,40
6.º	2.º	Amortización de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	18.130,00	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio....	197.272,06	94.300.803,31
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1908.....	5.984.825	
	2.º	Amortización de la ídem íd. íd.....	1.425.000	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio....	15.532,15	7.425.357,15
8.º	Único.	Ídem al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....	»	325.000
				407.010.971,86
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
9.º	Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	»	2.137.543,69
10	»	Ídem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.	»	1.000.000
11	»	Ídem de las obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Julio de 1915, y gastos de los mismos á los respectivos vencimientos.....	»	19.000.000
				22.137.543,69
		PARTE TERCERA.—CARGAS DE JUSTICIA		
		<i>Obligaciones corrientes.</i>		
12	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	352.782,68	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.766,17	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	150.810,55	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	5.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	21.830,78	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	996.190,18
		<i>Obligaciones atrasadas.</i>		
13	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	7.564,30	
	2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	2.642,45	10.206,75
				1.006.396,93
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	407.010.971,86	
		— segunda.—Ídem del Tesoro.....	22.137.543,69	
		— tercera.—Cargas de Justicia.....	1.006.396,93	
			430.154.912,48	
		SECCIÓN CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones de obreros inútiles de dichas minas.....	490.000	
	2.º	Regulares exlastrados.....	»	
	3.º	Montepío militar.....	22.500.000	
	4.º	Ídem civil.....	11.900.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	55.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	39.220.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	7.500.000	
	8.º	Cesantes de ídem íd.....	330.000	
	9.º	Excedentes de ídem íd.....	90.000	
	10	Pensiones de secuestros.....	4.000	
	11	Emigrados.....	»	82.089.000
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.050.000	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.486.000	
		— 3.ª—Deuda pública.....	430.154.912,48	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	82.089.000	
			523.779.912,48	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Presidencia.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	115.000
	2.º	Gastos de representación.....	15.000	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	60.000	
	4.º	Idem á amortizar.....	10.000	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	150.000	160.000
	2.º	Para la Comisión de Producción Nacional.....	10.000	
Consejo de Estado.				
3.º	Único.	Personal.....	»	370.000
4.º	»	Material.....	»	48.000
INTERVENCIÓN CIVIL DE GUERRA Y MARINA Y DEL PROTECTORADO EN MARRUECOS				
5.º	Único.	Personal.....	»	226.750
6.º	»	Material.....	»	18.000
7.º	»	Impresiones y demás gastos.....	»	23.000
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
8.º	Único.	Para instalación de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	30.000
990.750				
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	835.500
	2.º	Jefes de Misión.....	517.500	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	181.000	
	4.º	Cuerpo auxiliar administrativo.....	63.500	
	5.º	Portería.....	43.500	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Secretaría, alumbrado, calefacción y conservación del edificio, Interpretación de lenguas, Ordenes y Cancillería.....	89.700	134.700
	2.º	Centro de información comercial y de la Junta de comercio de exportación.....	25.000	
	3.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y damas de María Luisa, según estatutos.....	20.000	
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	1.475.650	2.733.275
	2.º	Idem consular.....	1.073.125	
	3.º	Idem de intérpretes en el extranjero.....	44.000	
	4.º	Tribunal de la Rota.....	140.500	
2.733.275				
Suma y sigue.....				
8.709.475				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		8.703.475
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	180.712,50	
	2.º	Idem consular.....	336.750	
	3.º	Tribunal de la Rota.....	9.500	526.962,50
		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos é instalación.....	300.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	250.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica.....	125.000	
	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y Prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	100.000	
	5.º	Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	292.000	
	6.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	40.000	
	7.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000	
	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriación de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	125.000	
5.º	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i>	20.000	
	10	A la Unión Ibero-Americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-Americano celebrado en esta corte el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	11	Para la Liga Marítima internacional.....	5.000	
	12	Para subvención á un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular y para organización de un centro de estudios marroquíes.....	50.000	
	13	Para servicios y subvenciones á escuelas y misiones científicas en el extranjero.....	100.000	
	14	Para servicios médicos en Marruecos.....	75.000	
	15	Para servicios auxiliares de la jurisdicción Consular.....	70.000	1.727.000
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	29.500	
	2.º	Conservaduría de la Iglesia y edificio.....	16.500	46.000
		<i>Material.</i>		
7.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la Iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500
		Servicios á cargo de las Misiones.		
	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la Iglesia de Argel.....	374.000	
8.º	2.º	Asignación al Vicario Apostólico en Marruecos.....	10.000	
	3.º	Material de la Sección de la Obra Pía.....	6.000	
	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales é imprevistos del Patronato ú otras Misiones religiosas.....	145.700	535.700
				6.555.637,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
SECCIÓN TERCERA					
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
OBLIGACIONES CIVILES					
<i>Servicios de carácter permanente.</i>					
Administración central.					
<i>Personal.</i>					
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	698.500	
	2.º	Subsecretaría.....	307.250		
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	186.500		
	4.º	Idem de los Registros y del Notariado.....	158.750		
	5.º	Comisión de Codificación y «Colección Legislativa» de España.....	16.000		
<i>Material.</i>					
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	43.340	96.315	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000		
	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	25.000		
	4.º	Idem para la Comisión general de Codificación.....	1.700		
	5.º	Idem para la Biblioteca.....	1.275		
Administración de justicia.					
<i>Personal.</i>					
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	1.041.000	9.060.007	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.614.080		
	3.º	Idem provinciales.....	2.156.667		
	4.º	Juzgados.....	3.211.710		
	Importe de los cuatro artículos anteriores.....		9.023.457		75.000
	Baja probable por vacantes y licencias.....		75.000		
	5.º		Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia.....		8.948.457
	6.º		Médicos forenses.....		20.000
	7.º		Instituto de análisis químico y toxicológico y Laboratorios medicolegales.....		67.300
					24.250
<i>Material.</i>					
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	66.320	522.558	
	2.º	Audiencias territoriales.....	108.224		
	3.º	Idem provinciales.....	95.989		
	4.º	Juzgados.....	227.925		
	5.º	Instituto de análisis químico y toxicológico y Laboratorios medicolegales.....	5.600		
	6.º	Gastos de autopsias en los depósitos judiciales.....	18.500		
<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>					
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas y transportes.....	2.160.000	2.572.000	
	2.º	Dietas á funcionarios y Tribunales industriales.....	195.000		
	3.º	Pasajes á Canarias.....	27.000		
	4.º	Obras, moblaje y alquileres.....	120.000		
	5.º	Análisis químico y ejecución de sentencias.....	10.000		
	6.º	Imprevistos y eventuales de carácter personal y material.....	20.000		
	7.º	Alquileres de la Audiencia de Madrid, moblaje del Tribunal Supremo y conservación de la Casa de Juzgados.....	40.000		
<i>Gastos diversos.</i>					
6.º	1.º	Estadística de los Registros mercantil y notarial y publicación del Libro de la Familia.....	17.000	12.949.360	
	2.º	Gastos de viajes y dietas á funcionarios de la Dirección de los Registros.....	10.000		
	3.º	Suplementos de honorarios á los Registradores de la Propiedad.....	25.000		
	4.º	Obras de reparación en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	3.000		
	5.º	Auxilio á la Escuela de Reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000		
<i>Suma y sigue.....</i>			65.000		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	65.000	12.949.380
6.º	6.º	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de blancas....	65.000	
	7.º	Comisiones de libertad condicional	13.000	
	8.º	Dietas al personal temporero de Subsecretaría.	25.000	
	9.º	Gastos diversos	71.660	
	10	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	»	239.660
		Prisiones.		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica auxiliar y facultativa	3.241.816,87	
	2.º	Idem para servicios especiales.....	132.153,75	3.373.970,62
		<i>Material.</i>		
8.º	Único.	Material de Prisiones	»	3.061.200
				<u>19.624.210,62</u>
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Conservación de edificios y material científico.</i>		
9.º	Único.	Al Ayuntamiento de Burgos, para conservación del Palacio de Justicia...	»	8.000
		Ejercicios cerrados.		
10	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	26.577,50
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	19.624.210,62	
		Idem de carácter temporal.....	8.000	
		Ejercicios cerrados.....	26.577,50	
				<u>19.658.788,12</u>
		Obligaciones eclesiásticas.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
11	Único.	Clero catedral, parroquial y conventual.....	»	30.928.562,75
		<i>Material.</i>		
12	Único.	Culto, administración y visita.....	»	8.831.994,25
		<i>Seminarios y Bibliotecas.</i>		
13	Único.	Material.....	»	1.150.347,50
		<i>Congregaciones religiosas.</i>		
14	Único.	Noviciado de San Vicente, Institutos de San Felipe y Colegios de Escolapios.	»	95.412,50
		<i>Obras y alquileres.</i>		
15	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000	
	2.º	Para construcción y reparación extraordinaria de templos.....	500.000	
	3.º	Catedral de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	4.080	
				<u>629.080</u>
		Tribunal de las Ordenes militares.		
16	Único.	Personal.....	»	10.000
17	»	Material.....	»	1.500
		<i>Suma y sigue</i>		<u>41.646.897</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		41.646.897
		<i>Gastos diversos.</i>		
18	1.º	Asignación para el santuario de Monserrat.....	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	
				51.443
		Ejercicios cerrados.		
19	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»
				41.698.340,00
		RESUMEN GENERAL		
		Obligaciones civiles.....	19.658.788,12	
		Idem eclesiásticas.....	41.698.340,00	
			<u>61.357.128,12</u>	
		SECCIÓN CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y Material.</i>		
1.º	1.º	Personal de la Administración central, establecimientos de instrucción é industria militar.....	15.405.960,42	
	2.º	Material de la Administración central.....	287.300	
				15.693.260,42
2.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	7.828.863	
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	66.964.274,90	
	3.º	Material de la Administración regional.....	507.880	
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	570.000	
				75.870.967,90
		<i>Diversos.</i>		
3.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	»	1.035.000
4.º	»	Servicios del Depósito de la Guerra.....	»	330.929
5.º	»	Idem de Artillería.....	»	8.000.000
6.º	»	Idem de Ingenieros.....	»	2.657.407
7.º	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	19.767.458,18	
	2.º	Idem de campamento.....	1.145.000	
	3.º	Idem de transportes.....	3.100.000	
	4.º	Idem de Hospitales.....	3.400.580	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	1.242.200,09	
				28.655.238,27
8.º	Único.	Servicios de Sanidad Militar.....	»	1.007.400
9.º	»	Idem de cría caballar y remonta.....	»	3.773.070
10	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	810.742,90
11	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	»	»
12	1.º	Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	13.349.913,20	
	2.º	Jefes y Oficiales retirados por Guerra y personal civil.....	6.856.375	
				20.206.288,20
				158.040.303,69
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
13	Único.	Servicios de Ingenieros.....	»	4.737.500
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	158.040.303,69	
		Idem id. temporal.....	4.737.500,00	
			<u>162.777.803,69</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	1.417.074	1.447.074
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	»	161.760
Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Apostaderos.....	1.186.127	
	2.º	Arsenales.....	2.299.673	
	3.º	Provincias marítimas.....	1.563.701	5.049.501
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Apostaderos.....	240.409	
	2.º	Arsenales.....	231.360	
	3.º	Provincias marítimas.....	93.618	565.387
Servicios eventuales.				
5.º	1.º	Personal de plantilla.....	842.800	
	2.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	990.000	
	3.º	Personal excedente.....	1.662.885	3.495.685
Fuerzas navales.				
<i>Personal.</i>				
6.º	Único.	Haberes del personal de embarco.....	»	14.231.446
<i>Material.</i>				
7.º	1.º	Consumo de máquinas.....	2.600.000	
	2.º	Municiones y torpedos.....	980.000	
	3.º	Pertrechos de buques.....	2.087.386	5.667.386
Infantería de Marina.				
8.º	Único.	Personal.....	»	1.320.964
9.º	»	Material.....	»	450.943
Establecimientos científicos y Centros de Instrucción.				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Establecimientos científicos.....	154.403	
	2.º	Centros de Instrucción.....	1.283.267	1.437.670
<i>Material.</i>				
11	1.º	Establecimientos científicos.....	63.790	
	2.º	Centros de Instrucción.....	214.135	277.925
<i>Suma y sigue.....</i>				34.105.741

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		34.105.741
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Gratificación de efectividad y aumentos de sueldo.....	420.000	
	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios.....	416.216	
	3.º	Cruces pensionadas.....	22.000	
	4.º	Pasajes, socorros y gastos generales.....	400.837	
				1.487.043
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Hospitalidades.....	306.896	
	2.º	Servicios industriales.....	2.496.200	
	3.º	Obras nuevas y reparaciones.....	542.320	
	4.º	Gastos generales.....	460.750	
				3.806.166
				39.398.950
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Nuevas construcciones.</i>		
14	1.º	Nuevas construcciones de buques.....	23.970.961	
	2.º	Bases navales.....	6.000.000	
				29.970.961
		Ejercicios cerrados.		
15	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		76.649
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	39.398.950	
		Idem de carácter temporal.....	29.970.961	
		Ejercicios cerrados.....	76.649	
			69.446.560	
		SECCIÓN SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección de Administración y Sanidad.....	729.500	
	3.º	Servicios especiales.....	30.000	
	4.º	Dirección general de Seguridad.....	84.750	
				874.250
		Beneficencia.		
2.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	3.500	
	2.º	Cuerpo facultativo.....	104.000	
	3.º	Establecimientos generales.....	128.605	
				236.105
		Sanidad.		
3.º	1.º	Inspecciones generales.....	44.000	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	109.050	
				153.050
		<i>Suma y sigue</i>		1.283.405

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.268.405
		<i>Material central.</i>		
4.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	225.000	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.500	
	3.º	Dirección general de Seguridad.....	144.560	371.060
5.º	Único.	Moblaje y obras de conservación.....	»	15.000
		Beneficencia.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Impresiones é investigaciones.....	45.975	
	2.º	Sostenimiento de los Establecimientos generales.....	956.188	
	3.º	Socorros.....	70.877	
	4.º	Servicios y obras.....	50.000	1.123.040
		Sanidad.		
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	25.000	
	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	157.500	
	3.º	Instituciones benéficas.....	12.500	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	60.000	255.000
		Reformas sociales.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	395.300	
	2.º	Casas baratas.....	500.000	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	525.000	
	4.º	Consejo Nacional de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad.....	20.000	1.440.300
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	2.059.019	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	38.250	
	3.º	Gastos diversos.....	35.062,50	2.132.331,50
		Vigilancia y Seguridad.		
		<i>Personal.</i>		
10.	1.º	Cuerpo de Vigilancia.....	4.037.250	
	2.º	Indemnizaciones.....	16.375	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	4.635.675	
	4.º	Indemnizaciones.....	32.000	
	5.º	Gratificaciones.....	79.740	8.801.040
		Sanidad.		
11	Único.	Inspectores provinciales de Sanidad.....	»	252.500
		<i>Puertos, Lazaretos y Sanatorios marítimos.</i>		
12	1.º	Inspecciones Sanitarias.....	900.321	
	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	41.250	941.571
		Administración provincial.		
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	290.250	
	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500	296.750
14	Único.	Alquileres y obras.....	»	230.000
		Vigilancia y Seguridad.		
15	1.º	Material.....	179.500	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	372.617,50	
	3.º	Transportes.....	56.000	
	4.º	Gastos reservados.....	648.000	1.256.117,50
		<i>Suma y sigue</i>		18.378.115

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		18.578.115
		Puertos, Lazaretos y Sanatorios marítimos.		
16	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	48.700	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	18.800	
	3.º	Combustible y desinfectantes.....	75.000	
	4.º	Adquisición y construcciones.....	256.000	
	5.º	Material de sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa.....	20.350	
				418.850
17	Único.	Obligaciones impuestas.....	»	17.000
18	»	GACETA DE MADRID y <i>Guía Oficial de España</i>	»	350.000
		Correos.— Administración central.		
19	1.º	Personal de la Dirección general.....	537.250	
	2.º	Personal de la Administración de la Caja de ahorros.....	220.250	
	3.º	Indemnizaciones.....	100.000	
				857.500
20	Único.	Gastos de oficio de la Dirección general y Administración de la Caja postal de Ahorros.....	»	87.440
		Administración provincial.		
21	1.º	Personal.....	6.660.250	
	2.º	Indemnizaciones.....	1.235.000	
	3.º	Carteras.....	2.178.666	
				10.073.916
22	Único.	Material de oficinas provinciales.....	»	322.380
		Gastos diversos.		
23	1.º	Conducciones y material.....	7.098.935	
	2.º	Servicio internacional.....	2.007.500	
	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	26.000	
				9.132.435
		Comisiones y gastos eventuales.		
24	1.º	Personal.....	39.500	
	2.º	Imprevistos.....	20.000	
				59.500
		Telégrafos.— Administración central.		
25	1.º	Personal facultativo.....	621.672,50	
	2.º	Indemnizaciones.....	76.500	
				698.172,50
26	Único.	Material.....	»	31.440
		Administración provincial.		
27	1.º	Personal.....	9.247.875	
	2.º	Indemnizaciones.....	477.000	
				9.724.875
28	Único.	Material.....	»	380.740
		Gastos diversos.		
29	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	477.100	
	2.º	Escuela general de Telégrafos.....	15.825	
	3.º	Servicio internacional.....	18.000	
	4.º	Moblaje.....	26.500	
	5.º	Alquileres y obras.....	487.975	
	6.º	Impresos.....	125.000	
	7.º	Material de línea y estaciones, arrastres y mano de obra.....	1.509.660	
	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	145.000	
				2.800.660
		Suma y sigue		53.163.023,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		53.163.023,50
		Guardia civil.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
30	1.º	Alquileres y obras.....	820.000	
	2.º	Pluses.....	2.400.000	
	3.º	Transportes.....	400.000	3 620.000
		<i>Personal.</i>		
31	1.º	Dirección general.....	183.060	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	30.295.937,71	30.478.997,71
32	Único.	Material.....	»	79.000
		Provisión de pienso y utensilio.		
33	1.º	Pienso y utensilio.....	1.784.168,84	
	2.º	Gratificación de equipo á sargentos ascendidos á oficial.....	117.500	1.901.668,84
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
34	Único.	Construcciones para Correos y Telégrafos.....	»	618.157,33
35	»	Construcción: Para atender al pago de la construcción de un cuartel en Madrid con destino á la Guardia Civil.....	»	175.000
				90.035.847,48
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	451.250	
	3.º	Inspección general de enseñanza.....	652.250	
	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	87.250	
	5.º	Instituto de material científico.....	11.500	
	6.º	Gratificaciones.....	45.000	1.277.250
		<i>Material de oficina.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría.....	115.000	
	2.º	Otros servicios.....	33.250	148.250
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.....	800.000	
	2.º	Instituto de material científico.....	490.000	
	3.º	Ampliación de estudios en los centros oficiales de enseñanza.....	115.500	
	4.º	Gastos de oposiciones.....	100.000	
	5.º	Alquileres de edificios.....	167.000	
	6.º	Otros servicios.....	100.000	1.772.500
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	32.896.200	
	2.º	Otros servicios.....	741.150	
	3.º	Escuelas Normales.....	3.136.750	
			36.774.100	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	383,750	36.390.350
		<i>Suma y sigue</i>		39.598.350

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		39.588.350
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	4.784.000	
	2.º	Otros servicios.....	302.700	
	3.º	Escuelas Normales.....	348.935	5.435.635
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional.....		883.500
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	5.295.625	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	2.708.125	
		Baja por economía en el movimiento de personal.....	8.003.750 225.000	7.778.750
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	271.450	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	515.750	787.200
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	5.551.959	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	261.750	
		Baja por economía en el movimiento de personal.....	5.813.709 150.000	5.663.709
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	1.166.600	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	74.000	1.240.600
		ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	269.450	
	2.º	Idem de Comercio.....	1.432.400	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	50.000	
		Baja por economía en el movimiento de personal.....	1.751.850 40.000	1.711.850
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	50.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	122.750	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	50.000	223.000
		BELLAS ARTES		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas.....	777.500	
	2.º	Museos.....	164.500	
	3.º	Otros servicios.....	98.260	1.040.260
14	1.º	Material.....	214.200	
	2.º	Gastos diversos.....	418.500	632.700
		<i>Suma y sigue</i>		64.985.554

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		64.985.554
ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS				
15	Único.	Personal.....	»	84.775
16	1.º	Subvenciones.—Academias.....	240.500	427.500
	2.º	Centros y Sociedades de cultura.....	187.000	
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS				
17	Único.	Personal.....	»	1.618.425
18	1.º	Material.....	77.950	332.150
	2.º	Gastos diversos.....	254.200	
CONSTRUCCIONES CIVILES				
19	Único.	Personal.....	»	223.750
20	1.º	Material de oficinas y escritorio.....	14.000	297.700
	2.º	Monumentos artísticos é históricos y excavaciones.....	258.500	
	3.º	Gastos diversos.....	25.200	
GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA				
<i>Personal.</i>				
21	1.º	Director general.....	12.500	2.339.850
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.296.500	
	3.º	Idem estadísticos.....	881.550	
	4.º	Idem de grabado, litografía y otros servicios.....	138.800	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	10.500	
<i>Material.</i>				
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	74.000	1.533.400
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.125.850	
	3.º	Idem estadísticos.....	319.000	
	4.º	Idem metrológicos.....	14.550	
Accidentes del trabajo.				
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
24	1.º	Edificios Escuelas.....	825.000	2.975.000
	2.º	Idem de Instrucción pública.....	1.950.000	
	3.º	Monumentos artísticos é históricos.....	200.000	
Ejercicios cerrados.				
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	24.948,81
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	71.843.104	
		Idem de carácter temporal.....	2.975.000	
		Ejercicios cerrados.....	24.948,81	
		TOTAL GENERAL.....	74.843.052,81	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN OCTAVA		
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal administrativo y subalterno	1.986.350	
	3.º	Asesoría jurídica.....	»	
	4.º	Consejo superior de Fomento.....	38.000	
	5.º	Urbanización y construcciones.....	7.250	
	6.º	Servicios especiales.....	115.500	
	7.º	Idem generales de Agricultura, Minas y Montes.....	19.000	
	8.º	Agricultura	1.774.250	
	9.º	Minas.....	1.482.250	
	10	Montes y Pesca	1.496.250	
	11	Comercio, Industria y Trabajo.....	481.250	
	12	Delegación regia de Pósitos	50.000	
	13	Colonización.....	»	
	14	Obras públicas.....	6.530.250	14.010.350
		Gastos de escritorio y material de oficinas de las dependencias de la Administración central.		
	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	100.000	
	2.º	Consejo superior de Fomento	4.000	
	3.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	8.000	
2.º	4.º	Agricultura	4.000	
	5.º	Minas.....	11.500	
	6.º	Montes y Pesca.....	13.000	
	7.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	90.350	
	8.º	Obras públicas.....	29.200	260.050
		Gastos del personal de las oficinas provinciales.		
	1.º	Gobiernos de provincia.....	»	
	2.º	Agricultura	586.150	
	3.º	Ganadería.....	218.500	
3.º	4.º	Minas.....	33.500	
	5.º	Montes y Pesca.....	1.608.737,50	
	6.º	Obras públicas.....	307.731,55	2.754.619,05
		Gastos de escritorio y material de las oficinas provinciales		
	1.º	Comisiones provinciales de Fomento.....	147.000	
	2.º	Agricultura	63.000	
	3.º	Ganadería.....	5.000	
4.º	4.º	Minas.....	22.000	
	5.º	Montes y Pesca	44.800	
	6.º	Obras públicas.....	96.750	378.550
		Servicios generales del Ministerio.		
5.º	Único.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	»	125.000
		Agricultura, Minas y Montes.		
6.º	Único.	Servicios generales.....	»	206.700
		Agricultura.		
	1.º	Escuela especial de Ingenieros agrónomos.....	95.000	
7.º	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	1.492.158,84	
	3.º	Servicios varios y secciones.....	1.543.250	3.130.408,84
		Suma y sigue.....		20.865.677,89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		29.865.677,89
		<i>Ganadería.</i>		
8.º	1.º	Higiene pecuaria.....	192.400	
	2.º	Mejoras pecuarias.....	45.000	
				237.400
		<i>Minas.</i>		
9.º	1.º	Servicios centrales.....	931.500	
	2.º	Idem provinciales.....	331.000	
				1.262.500
		<i>Montes y Pesca.</i>		
10	1.º	Servicio de los distritos forestales.....	712.000	
	2.º	Servicios especiales.....	2.157.200	
	3.º	Idem varios.....	206.275	
				3.075.475
		<i>Comercio, Industria y Trabajo.</i>		
11	1.º	Servicios generales.....	63.000	
	2.º	Sección de Comercio.....	13.000	
	3.º	Sección de Industria y Trabajo.....	188.500	
	4.º	Registro de la propiedad industrial y comercial.....	500	
	5.º	Centro de expansión Comercial.....	15.000	
	6.º	Servicios especiales.....	627.900	
				907.900
		<i>Colonización.</i>		
12	Único.	Gastos generales.....	»	1.000.000
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	112.000	
	2.º	Escuelas.....	196.500	
	3.º	Alquileres de edificios.....	200.000	
	4.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	18.000	
	5.º	Inspecciones y comisiones.....	326.000	
	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	65.750	
	7.º	Estadística, instrumentos y Depósito de planos.....	71.500	
				989.750
		<i>Carreteras.</i>		
14	Único.	Conservación.....	»	27.340.959
		<i>Ferrocarriles.</i>		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	1.245.000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	689.250	
				1.934.250
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
16	1.º	Aforos, observaciones y previsión de crecidas.....	300.000	
	2.º	Estudios.....	495.000	
	3.º	Ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos.....	275.000	
	4.º	Reparación, conservación y explotación.....	200.000	
				1.270.000
		<i>Faros.</i>		
17	Único	Obras y servicios.....	»	1.192.863
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
18	Único.	Indemnizaciones.....	»	»
				60.076.774,89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Carreteras.		
19	1.º	Obras nuevas.....	27.334.445	
	2.º	Reparación.....	11.675.837	
				39.010.282
		Caminos vecinales.		
20	Único.	Subvenciones.....	»	11.000.000
		Ferrocarriles.		
21	Único.	Construcciones y subvenciones.....	»	12.375.000
		Puertos, Faros y Balizas.		
22	1.º	Puertos.....	14.224.380	
	2.º	Faros.....	292.000	
	3.º	Balizas.....	278.000	
				14.794.380
		Obras hidráulicas y subvenciones.		
		<i>Auxilio.</i>		
23	1.º	Obras nuevas.....	8.287.354	
	2.º	Canal de Aragón y Cataluña, Canal de Castilla, encauzamiento del Manzanares de Madrid y riegos del Alto Aragón.....	6.132.616	
	3.º	Subvenciones y auxilios.....	2.766.250	
				17.186.250
		Comercio industria y trabajo.		
24	1.º	Comunicaciones Marítimas.....	15.310.800,66	
	2.º	Exposición Hispano Americana.....	300.000	
	3.º	Centro instructivo del Obrero.....	25.000	
				15.635.800,66
		Pavimentación de Madrid.		
25	Único.	Obras de pavimentación de Madrid y canalización de servicios.....	»	2.040.000
				112.041.712,66
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	60.076.774,89	
		Idem de idem temporal.....	112.041.712,66	
			172.118.487,55	
		SECCIÓN NOVENA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	12.500	
				42.500
2.º	1.º	Personal de la Administración Central.....	2.184.250	
	2.º	Idem de Arquitectos.....	159.500	
	3.º	Idem de Ingenieros de Montes.....	185.000	
	4.º	Idem de Ingenieros Industriales de la Administración Central.....	49.000	
	5.º	Idem de id. de Minas de la idem id.....	18.000	
	6.º	Idem de Profesores Mercantiles de la idem id.....	55.000	
				2.650.750
		<i>Suma y sigue.</i>		2.693.250

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		2.698.250
	1.º	Subsecretaría, Sección del Catastro y Registros fiscales é Inspección.....	185.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	673.750	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	57.000	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	97.500	
	5.º	Idem íd. de Contribuciones.....	97.500	
	6.º	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	84.000	
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	324.250	
3.º	8.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	159.250	
	9.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	965.000	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	16.000	
	11	Idem íd. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	9.750	
	12	Idem íd. de Instrucción pública y Fomento.....	14.750	
	13	Intervención Central de Hacienda.....	33.250	
	14	Tesorería Central de ídem.....	23.000	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	22.000	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas.....	74.500	
				2.836.500
		<i>Material.</i>		
	1.º	Subsecretaría y Sección del Catastro y Registros fiscales.....	140.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	42.750	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.000	
	5.º	Idem íd. de Contribuciones.....	30.000	
	6.º	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	22.000	
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	47.768	
4.º	8.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	49.920	
	9.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	51.700	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	11	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	12	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	13	Intervención Central de Hacienda.....	8.925	
	14	Tesorería Central de Hacienda.....	4.925	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
				469.338
		<i>Administración provincial</i>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Personal administrativo de la Administración provincial.....	5.848.750	
	2.º	Idem de Ingenieros Industriales de ídem íd.....	95.500	
	3.º	Idem de ídem de Minas de la ídem íd.....	43.000	
	4.º	Idem de Profesores Mercantiles de la ídem íd.....	120.000	
				6.107.250
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	134.125	
	2.º	Idem especiales de ídem.....	29.400	
	3.º	Inspección provincial de ídem.....	112.250	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	366.750	
	5.º	Idem ejecutoras de ídem.....	32.000	
6.º	6.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	203.250	
	7.º	Tesorerías de Hacienda.....	295.350	
	8.º	Intervenciones de ídem.....	320.000	
	9.º	Administraciones de Aduanas.....	2.547.750	
	10	Idem y Depositarias especiales.....	32.400	
	11	Indemnizaciones de residencia.....	110.660	
	12	Administraciones especiales de Rentas Arrendadas.....	77.500	
				4.261.635
		<i>Material.</i>		
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	43.450	
	2.º	Idem especiales de ídem.....	4.050	
	3.º	Inspección provincial de ídem.....	22.650	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	82.800	
	5.º	Idem ejecutoras de ídem.....	13.300	
7.º	6.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	22.250	
	7.º	Tesorerías de Hacienda.....	73.765	
	8.º	Intervenciones de ídem.....	76.983	
	9.º	Archivos provinciales de ídem.....	15.332,50	
	10	Administraciones de Aduanas.....	113.997	
	11	Idem y Depositarias especiales.....	7.230	
				490.307,50
8.º	Único.	Cuerpo de Contabilidad central y provincial.....		575.000
		<i>Suma y sigue</i>		17.433.230,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		17.433.230,50
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	86.875	
	2.º	Minas de Almadén	143.000	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata	6.000	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares)	33.250	
				274.125
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	5.700	
	2.º	Minas de Almadén	4.995,50	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de La Mata	1.900	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares)	1.950	
				14.545,50
		Gastos comunes á la Administración central y provincial.		
		<i>Visitas.</i>		
11	1.º	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario, los Directores generales y las Delegaciones de Hacienda	165.000	
	2.º	Gastos de locomoción y dietas del personal de las Administraciones ejecutivas de Contribuciones	60.000	
12	Único.	Indemnizaciones de viaje á los funcionarios destinados á Canarias	»	225.000
				20.000
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
13	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios	»	85.000
14	Único.	Para compra y composición de moblaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda ó el Subsecretario	»	50.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
15	1.º	De la Deuda pública y para el pago de los temporeros que se consideren necesarios	159.360	
	2.º	De Aduanas	234.750	
	3.º	De Propiedades y derechos del Estado	103.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general	25.000	
				525.485
				18.627.386
		SECCIÓN DÉCIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES		
		Y RENTAS PÚBLICAS		
		Contribuciones directas.		
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	2.900.000	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas	50.000	
	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos	20.000	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas	»	
	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles	»	2.970.000
		<i>Suma y sigue</i>		2.970.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		2.970.000
		<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>		
2.º	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica.....	1.688.000	
	2.º	Idem id. á la propiedad urbana.....	505.000	
	3.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	4.291.000	6.484.000
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
	2.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.	2.851.000	
	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.	130.000	3.631.000
4.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	230.000
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	»	25.000
	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	90.000	
6.º	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros, con destino á la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las provincias Vascongadas y Navarra.....	7.000	
	3.º	Premios de expendición de cédulas personales.....	210.000	307.000
	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones, indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	130.000	
	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	»	
7.º	3.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	50.000	
	4.º	Idem de investigación de Propiedades é Inspección.....	10.000	
	5.º	Material de Laboratorios de Minas.....	20.000	
	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	2.500	
	8.º	Idem id. del ídem sobre casinos y círculos de recreo.....	500	213.000
		<i>Contribuciones indirectas.</i>		
	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	500.000	
8.º	2.º	Compra de primeras materias.....	417.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado....	75.000	
	4.º	Gastos de administración de la renta del Timbre y comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta.....	4.700.000	5.692.000
9.º	1.º	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	260.000	
	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente á los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	270.000	530.000
10	Único.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	»	390.000
		<i>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</i>		
11	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»
12	»	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	»	10.680.000
	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.568.000	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	185.000	
13	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	
	4.º	Ganancias de Loterías. Por las que corresponde pagar á los jugadores durante el año.....	86.000.000	90.118.580
	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
14	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	400.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	409.500
15	Único.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo del Tesoro é internacional, especial para la Prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....	»	46.000
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
16	Único.	Gastos de construcción, permutas, alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....	»	660.000
		<i>Suma y sigue</i>		122.381.080

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		122.381.080
		Propiedades y derechos del Estado.		
17	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	2.280.944	
	2.º	Idem íd. de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.395.000	
				3.675.944
18	Unico.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	25.000
19	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	30.000
	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	1.000	
20	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	300	
				1.800
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	5.000	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	155.000	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	7.500	
	4.º	Idem de la ídem de Contribuciones.....	20.000	
21	5.º	Idem de la ídem de Propiedades é Impuestos.....	5.000	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
	8.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	5.250	
				321.750
		Cuerpo de Carabineros.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Dirección general.....	226.200	
	2.º	Colegios.....	91.650	
22	3.º	Jefes y oficiales.....	2.432.472,50	
	4.º	Tropa.....	14.453.574,25	
	5.º	Oficiales de la Escala de reserva y retirados.....	84.405	
	6.º	Vigilancia de salinas.....	4.500	
				17.292.801,75
		<i>Material.</i>		
23	Unico.	Material de oficinas.....	»	139.330
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	55.000	
	2.º	Indemnizaciones.....	32.250	
	3.º	Gratificaciones.....	261.655	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	788.618,98	
	5.º	Varios.....	48.500	
24	6.º	Bonificaciones.....	77.749,97	
	7.º	Embarcaciones.....	70.000	
	8.º	Acuartelamiento.....	375.000	
	9.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de oficiales y tropa.....	981.996,25	
	10	Transportes.....	73.500	
				2.764.270,20
				146.631.475,95
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
25	Unico.	Para la instalación de 41 Administraciones ejecutivas de Contribuciones.....	»	41.000
26	»	Para gastos de construcción del nuevo edificio con destino á Delegación de Hacienda de Madrid.....	»	250.000
				291.000
		Ejercicios cerrados.		
27	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	5.722,76
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	146.631.475,95	
		Idem de carácter temporal.....	291.000	
		Ejercicios cerrados.....	5.722,76	
				146.928.198,71

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN UNDÉCIMA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA		
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1917, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia...		1.900.000
		SECCIÓN DUODÉCIMA		
		ACCIÓN EN MARRUECOS		
		Ministerio de Estado.		
		GASTOS TEMPORALES		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Único.	Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado	»	39.000
		<i>Alla Comisaría.</i>		
2.º	1.º	Alto Comisario	37.500	
	2.º	Personal de la Alta Comisaría	80.000	
	3.º	Conserjería	3.000	120.500
		<i>Secretaría general.</i>		
3.º	1.º	Servicio central	67.000	
	2.º	Interpretación	41.000	
	3.º	Consulados	96.000	
	4.º	Administración de Justicia	149.750	
	5.º	Enseñanza española	77.000	430.750
		<i>Delegación de asuntos indígenas.</i>		
4.º	1.º	Servicio central	66.000	
	2.º	Oficinas de intervención ó información	45.000	
	3.º	Sanidad	31.500	
	4.º	Enseñanza indígena	32.000	174.500
		<i>Delegación de Fomento de los intereses materiales.</i>		
5.º	1.º	Servicio central	43.500	
	2.º	Idem de Obras públicas	130.000	
	3.º	Idem de Minas	21.000	
	4.º	Idem Agronómico	17.000	
	5.º	Idem de Montes	18.000	
	6.º	Construcciones civiles	18.500	
	7.º	Correos	101.500	
	8.º	Telégrafos	101.500	451.000
		<i>Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros.</i>		
6.º	1.º	Servicio central	90.500	
	2.º	Aduanas	59.000	149.500
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Ministerio de Estado	3.000	
	2.º	Palacio de la Residencia	3.000	
	3.º	Secretaría general y Delegaciones	13.000	
	4.º	Consulados	8.000	
	5.º	Oficinas de intervención ó información	2.400	
	6.º	Sanidad	45.000	
	7.º	Enseñanza	9.000	
	8.º	Obras públicas	3.000	
	9.º	Servicio de Minas	2.000	
	10	Agricultura	1.000	
	11	Montes	1.000	
	12	Construcciones civiles	1.000	91.400
		<i>Suma y sigue.</i>		1.456.650

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.456.650
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Construcciones civiles.</i>		
8.º	1.º	Sanidad.....	490.000	
	2.º	Enseñanza.....	200.000	690.000
		ATENCIONES EVENTUALES		
	1.º	Comisión de límites de la zona, Comisión de arbitrajes sobre litigios mine- ros y otras Comisiones transitorias.....	75.000	
	2.º	Gastos de Enseñanza de la Junta de Marruecos.....	10.000	
	3.º	Idem extraordinarios de los Consulados.....	20.000	
	4.º	Para repatriaciones y socorros de españoles pobres.....	5.000	
	5.º	Instalación provisional de enfermerías en Tetuán y Larache. Para adquisi- ción de vacunas, medicamentos, desinfectantes y demás gastos, en caso de epidemia. Para adquisición de un parque móvil de desinfección.....	60.000	
	6.º	Subvenciones para estudios y publicaciones.....	25.000	
	7.º	Imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial</i>	15.000	
	8.º	Subvenciones para las Cámaras de Comercio españolas en la zona.....	10.000	
	9.º	Gastos de viaje.....	25.000	
	10	Para diferencia de sueldo del personal que ascienda de categoría y deba conservarse en su puesto conforme al Real decreto de 24 de Abril de 1914.....	20.000	
	11	Para pago de la diferencia de haberes al personal cuyos destinos resulten rebajados de categoría, conforme este presupuesto, y que pueden conti- nuar desempeñándolos con percibo de la diferencia entre los antiguos y nuevos sueldos.....	30.000	
	12	Para pago del sueldo del personal que resulte excedente de plantilla hasta que obtenga destino en los escalafones de sus Cuerpos en la Península.....	35.000	
	13	Alquileres y censos de casas para oficinas, Escuelas y habitaciones de de- terminados funcionarios. Reparación de edificios, adquisición, conser- vación y reparación de mobilije.....	75.000	
	14	Para pago del interés de 6 por 100 al capital que desembolse la Compañía general española de Africa para la construcción del ferrocarril de Tán- ger á Fez.....	»	
	15	Gastos políticos de carácter reservado.....	500.000	
	16	Imprevistos.....	50.000	955.000
		SUBVENCIÓN AL GOBIERNO DEL JALIFA		
10	Único.	Subvención al Gobierno de S. A. el Jalifa.....	»	5.898.350
				9.000.000
		Ministerio de la Guerra.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y material.</i>		
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	4.186.987,40	
	2.º	Cuerpos Armados del Ejército.....	54.083.080,93	
	3.º	Material de la Administración regional.....	118.834	
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	200.000	58.588.902,33
		<i>Diversos.</i>		
2.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	»	150.000
3.º	»	Servicios de Artillería.....	»	540.000
4.º	»	Idem de Ingenieros.....	»	7.689.800
	1.º	Idem de Subsistencias y Acuartelamiento.....	23.803.611,81	
	2.º	Idem de Campamento.....	1.100.000	
5.º	3.º	Idem de transportes.....	4.350.000	
	4.º	Idem de Hospitales.....	2.899.970	
	5.º	Idem de Derechos y Propiedades del Estado.....	218.646,45	32.272.228,26
6.º	Único.	Idem de Sanidad Militar.....	»	918.700
7.º	»	Idem de Cría Caballar y Remonta.....	»	2.446.259,66
8.º	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	195.000
9.º	»	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	»	»
10	»	Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	»	300.000
				103.100.890,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Ministerio de Marina.		
1.º	Único.	Personal.....	»	1.320.186
2.º	»	Material.....	»	343.626
				1.663.812
		Ministerio de la Gobernación.		
Único.	Único.	Cuadria civil.....	»	856.392,05
		Ministerio de Fomento.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Agricultura.....	11.000	
	2.º	Minas.....	3.000	14.000
				14.000
		<i>Servicios.</i>		
	1.º	Agricultura.....	38.000	
	2.º	Minas.....	3.000	
2.º	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	4.000	
	4.º	Obras públicas.....	2.886.500	
	5.º	Servicios generales.....	725.000	
				3.656.500
				3.670.500
		RESUMEN		
		Ministerio de Estado.....	9.000.000	
		— de la Guerra.....	103.100.890,25	
		— de Marina.....	1.663.812	
		— de la Gobernación.....	856.392,05	
		— de Fomento.....	3.670.500	
			118.291.594,30	

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS		EJERCICIOS CERRADOS	TOTALES	
	PERMANENTES	TEMPORALES		POR SECCIONES	POR GRUPOS
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.050.000,00	»	»	9.050.000,00	»
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	2.486.000,00	»	»	2.486.000,00	»
Idem 3. ^a —Deuda pública y Cargas de Justicia.	430.154.912,48	»	»	430.154.912,48	»
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	82.089.000,00	»	»	82.089.000,00	»
	523.779.912,48	»	»	»	523.779.912,48
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Minis- tros.....	960.750,00	30.000,00	»	990.750,00	»
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	6.555.637,50	»	»	6.555.637,50	»
Idem 3. ^a —Idem de Gracia) Obligaciones civiles. y Justicia.....) Idem eclesiásticas..	19.624.210,62	8.000,00	26.577,50	19.658.788,12	»
Idem 4. ^a —Idem de la Guerra.....	41.698.340,00	»	»	41.698.340,00	»
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	158.040.303,69	4.737.500,00	»	162.777.803,69	»
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	39.398.950,00	29.970.961,00	76.649,00	69.416.560,00	»
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	89.242.690,05	793.157,38	»	90.035.847,43	»
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	71.843.104,00	2.975.000,00	24.948,81	74.843.052,81	»
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....	60.076.774,89	112.041.712,66	»	172.118.487,55	»
Idem 10. ^a —Gastos de las contribuciones y ren- tas públicas.....	18.627.386,00	»	»	18.627.386,00	»
Idem 11. ^a —Posesiones en el Golfo de Guinea..	146.631.475,95	291.000,00	5.722,76	146.928.198,71	»
Idem 12. ^a —Acción en Marruecos.....	1.900.000,00	»	»	1.900.000,00	»
	118.291.594,30	»	»	118.291.594,30	»
	1.297.671.129,48	150.847.331,04	133.898,07	»	923.872.446,11
					1.447.652.358,59
Capítulo.	Artículo.	RECARGOS MUNICIPALES			
Único.	Único.	Sobre la Contribución industrial y de comercio			

Madrid, 3 de Junio de 1916.—El Ministro de Hacienda, SANTIAGO ALBA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PIESETAS
		<i>Suma anterior</i>	142.000.000
	1.º	Renta de Aduanas. { Recargo transitorio..... 2.115.000 Derechos de exportación..... 14.000.000 Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras..... 20.000.000 Idem de tonelaje..... 1.000.000 Derechos menores..... 1.350.000 Idem sanitarios..... 188.000 Idem de reconocimiento de ganado á su importación..... 10.000 Idem de Aduanas por material de obras públicas..... 1.074.000	141.737.000
2.º	2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	37.500.000
	3.º	Idem sobre el alcohol.....	12.000.000
	4.º	Idem sobre la achicoria.....	900.000
	5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	2.976.000
	6.º	Derechos obvencionales de los Consulados, con dos décimas sobre los mismos.....	1.178.000
	7.º	Impuesto de Consumos.....	23.000.000
	8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales..	10.000.000
	9.º	Timbre del Estado.....	97.000.000
	10	Impuestos sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	12.500.000
			<u>417.791.000</u>
SECCIÓN TERCERA			
Monopolios y servicios explotados por la Administración.			
	1.º	Tabacos.....	157.000.000
	2.º	Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	20.000.000
	3.º	Loterías.....	135.000.000
	4.º	Producto de rifas.....	5.000
	5.º	Casa de la Moneda.....	»
	6.º	Giro Mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la Prensa periódica.....	50.000
	7.º	Producto de la GACETA.....	355.000
	8.º	Correos: productos { Giro postal..... 2.000.000 diversos..... } Otros productos..... 736.000	2.736.000
	9.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	1.750.000
	10	Establecimientos penales.....	40.000
	11	Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	3.500.000
			<u>320.626.000</u>
SECCIÓN CUARTA			
Propiedades y derechos del Estado.			
<i>Rentas.</i>			
	1.º	Salinas de Torreveja.....	630.004
	2.º	Minas..... { Almadén..... 11.500.000 Linars..... } »	11.500.000
	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado..... { Renta de los bienes del Estado en general..... 240.000 Idem de las fincas al servicio de la Administración... 55.000 Producto de canales y navegación fluvial..... 245.000 Idem de montes y plantíos..... 185.000 Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... 37.000	762.000
	4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	40.000
	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000
	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.000
	7.º	Diferentes derechos del Estado. { 20 por 100 de la renta de Propios..... 700.000 10 por 100 de aprovechamientos forestales..... } Fomento... 1.100.000 Hacienda... 800.000 Consignaciones para archivos y bibliotecas..... 30.000 Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... 1.450.000 Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... 35.000	4.115.000
		<i>Suma y sigue</i>	<u>15.804.004</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
		<i>Sumas anteriores</i>	4.115.000 15.604.004
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	9.000
		Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural	5.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	2.800.000
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	60.000
		10 por 100 de administración de partícipes	155.000
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	500.000
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	1.200.000
7.º	Diferentes derechos del Estado.	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ó otras resoluciones favorables al Estado	12.000
		Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias	300.000
		Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección	85.000
		Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria	230.000
		Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales	2.100.000
4.º			11.571.000
			27.175.004
		<i>Ventas.</i>	
8.º		Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»
9.º		Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858, en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.	300.000
10		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	2.000
11		Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»
12		Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	200.000
13		Idem id. de Marina	100.000
			602.000
		SECCIÓN QUINTA	
		Recursos del Tesoro.	
1.º		Cuotas militares y multas	10.500.000
2.º		Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	6.000.000
3.º		Derechos de custodia de depósitos	85.000
4.º		Publicaciones oficiales	22.000
5.º		Recursos eventuales de todos los ramos	10.000.000
6.º		Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión	100.000
7.º		Alcances	90.000
8.º		Atrasos hasta fin de 1849	»
9.º		Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos	468.140
			27.265.140
		RESUMEN	
		Sección 1.ª—Contribuciones directas	510.143.068,32
		— 2.ª—Idem indirectas	417.791.000
		— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración	320.636.000
		— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado	27.175.004
		— 5.ª—Recursos del Tesoro	602.000
			27.265.140
			1.303.612.212,32

Nota resumen, por Secciones y capítulos, de las modificaciones que se introducen en el presupuesto de gastos, cuyo detalle se explica en las Memorias de los respectivos Ministerios.

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1917	
		PARA 1917	PARA 1916	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Obligaciones generales del Estado.				
	SECCIÓN PRIMERA				
	Casa Real.				
5.º	Dotación de S. A. la Infanta D. ^a Beatriz.....	150.000,00	78.750,00	71.250,00	»
	Los demás capítulos, sin modificación.....	8.900.000,00	8.900.000,00	»	»
		9.050.000,00	8.978.750,00	71.250,00	»
	SECCIÓN SEGUNDA				
	Cuerpos Colegisladores.				
	Importe total de la Sección.....	2.486.000,00	2.486.000,00	»	»
	SECCIÓN TERCERA				
	Deuda Pública.				
	PARTE PRIMERA.—Deuda del Estado.				
1.º	Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100....	304.949.811,40	304.410.036,92	539.774,48	»
6.º	Intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100 y comisión al Banco de España.....	94.300.803,31	94.333.289,00	»	32.485,69
7.º	Intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100, y comisión al Banco de España.....	7.425.357,15	7.428.612,45	»	3.255,30
	PARTE SEGUNDA.—Deuda del Tesoro.				
9.º	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	2.137.543,69	1.972.603,76	164.939,93	»
11	Intereses de las Obligaciones del Tesoro, y comisión al Banco de España.....	19.000.000,00	12.015.000,00	6.985.000,00	»
	PARTE TERCERA.—Cargas de justicia.				
12	Obligaciones corrientes.....	996.190,18	1.023.103,91	»	26.913,73
13	Obligaciones atrasadas.....	10.206,75	»	10.206,75	»
	Los demás capítulos, sin modificación.....	1.335.000,00	1.335.000,00	»	»
		430.154.912,48	422.517.646,04	7.699.921,16	62.654,72
	<i>Aumento líquido.....</i>			7.637.266,44	
	SECCIÓN CUARTA				
	Clases pasivas.				
Unico.	Obligaciones corrientes.....	82.089.000,00	79.584.500,00	2.504.500,00	»

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1917	
		PARA 1917	PARA 1916	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
	Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
	SECCIÓN PRIMERA				
	Presidencia del Consejo de Ministros.				
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
1.º	Personal de la Presidencia.....	115.000,00	123.750,00	»	8.750,00
	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
8.º	Para completar la instalación de la Presidencia en su nuevo edificio	30.000,00	»	30.000,00	»
	Para pago de las obras del monumento conmemorativo de la Constitución de 1812	»	150.000,00	»	150.000,00
	Los demás capítulos, sin modificación.....	845.750,00	845.750,00	»	»
		990.750,00	1.119.500,00	30.000,00	158.750,00
	<i>Baja líquida.....</i>			128.750,00	
	SECCIÓN SEGUNDA				
	Ministerio de Estado.				
	<i>Administración Central.</i>				
1.º	Personal.....	895.500,00	836.000,00	»	500,00
	<i>Cuerpo Diplomático, Consular y de Intérpretes.</i>				
3.º	Personal.....	2.733.275,00	2.749.775,00	»	16.500,00
4.º	Material.....	526.962,50	530.762,50	»	3.800,00
5.º	Gastos diversos.....	1.727.000,00	1.765.000,00	»	38.000,00
	Los demás capítulos, sin modificación.....	732.900,00	732.900,00	»	»
		6.555.637,50	6.614.437,50	»	58.800,00
	SECCIÓN TERCERA				
	Ministerio de Gracia y Justicia.				
	<i>Obligaciones civiles.</i>				
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
1.º	Personal de la Administración Central.....	698.500,00	689.500,00	9.000,00	»
2.º	Material de la idem id.....	96.315,00	101.315,00	»	5.000,00
3.º	Personal de la Administración de Justicia.....	9.060.007,00	8.793.290,00	266.717,00	»
4.º	Material de la idem id.....	522.558,00	793.741,35	»	271.183,35
5.º	Gastos comunes á la Administración Central y á los Tribunales.....	2.572.000,00	2.743.413,31	»	171.413,31
6.º	Idem diversos.....	239.660,00	226.560,00	13.100,00	»
7.º	Personal de Prisiones.....	3.373.970,62	3.388.220,62	»	14.250,00
8.º	Material de idem.....	3.061.200,00	3.030.200,00	31.000,00	»
	Ejercicios cerrados.				
10	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	26.577,50	»	26.577,50	»
	Los demás capítulos, sin modificación.....	8.000,00	8.000,00	»	»
		19.658.788,12	19.774.240,28	346.394,50	461.846,66
	<i>Baja líquida.....</i>			115.452,16	

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1917	
		PARA 1917	PARA 1916	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>				
11	Clero catedral, parroquial y conventual.....	30.928.562,75	30.911.262,50	17.300,25	»
12	Culto, administración y visita.....	8.831.994,25	8.839.309,00	»	7.314,75
13	Asignación para Seminarios y bibliotecas.....	1.150.347,50	1.151.472,50	»	1.125,00
	Los demás capítulos, sin modificación.....	787.435,50	787.435,50	»	»
		41.698.340,00	41.689.479,50	17.300,25	8.439,75
	<i>Aumento líquido.....</i>			8.860,50	
	RESUMEN				
	Obligaciones civiles.....	19.658.788,12	19.774.240,28	»	115.452,16
	Idem eclesiásticas.....	41.698.340,00	41.689.479,50	8.860,50	»
		61.357.128,12	61.463.719,78	8.860,50	115.452,16
	<i>Baja líquida.....</i>			106.591,66	
	SECCIÓN CUARTA				
	Ministerio de la Guerra.				
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
1.º	Personal y material de la Administración Central, Establecimientos de instrucción é industria militar.....	15.693.260,42	14.597.867,98	1.095.392,44	»
2.º	Personal y material de la Administración regional y de Cuerpos armados del Ejército ..	75.870.967,90	71.898.077,03	3.972.890,87	»
3.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	1.035.000,00	1.100.000,00	»	65.000,00
4.º	Servicios del Depósito de la Guerra.....	330.929,00	205.240,00	125.689,00	»
5.º	Idem de Artillería.....	8.000.000,00	12.000.000,00	»	4.000.000,00
6.º	Idem de Ingenieros.....	2.657.407,00	3.917.500,00	»	1.260.093,00
7.º	Idem de subsistencias, acuartelamiento, campamento, transportes, hospitales y derechos y propiedades del Estado.....	28.655.238,27	31.552.646,95	»	2.897.408,68
8.º	Idem de Sanidad Militar.....	1.007.400,00	935.000,00	72.400,00	»
9.º	Idem de Cría caballar y remonta.....	3.773.070,00	3.461.315,00	311.755,00	»
10	Gastos diversos é imprevisos.....	810.742,90	672.000,00	138.742,90	»
12	Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla y Jefes y Oficiales retirados por Guerra; y personal civil.....	20.206.288,20	18.056.495,00	2.149.793,20	»
	SERVICIO DE CARÁCTER TEMPORAL				
13	Servicios de Ingenieros.....	4.737.500,00	4.812.000,00	»	74.500,00
		162.777.803,69	163.208.141,96	7.866.663,41	3.297.001,68
	<i>Baja líquida.....</i>			430.338,27	
	SECCIÓN QUINTA				
	Ministerio de Marina.				
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
1.º	Personal de la Administración Central.....	1.447.074,00	1.447.074,00	»	»
2.º	Material de idem id.....	161.760,00	161.760,00	»	»
	<i>Suma y sigue.....</i>	1.608.834,00	1.608.834,00	»	»

(*) Aunque los créditos de estos capítulos no sufren modificación en el proyecto para 1917, se ha dado nueva estructura á los artículos 2.º, 3.º y 4.º del presupuesto vigente refundiéndolo en uno solo.

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1917	
		PARA 1917	PARA 1916	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas anteriores</i>	1.608.834,00	1.608.834,00	»	»
3.º	Personal de Apostaderos, Arsenales y provin- cias marítimas.....	5.049.501,00	5.105.458,00	»	55.957,00
4.º	Material de ídem íd.....	565.387,00	565.674,00	»	287,00
5.º	Servicios eventuales.....	3.495.685,00	3.803.605,00	»	307.920,00
6.º	Personal de fuerzas navales.....	14.231.446,00	14.326.463,00	»	95.017,00
10	Material de ídem íd.....	5.667.386,00	5.444.180,00	223.206,00	»
	Personal de Establecimientos científicos y Cen- tros de instrucción.....	1.437.670,00	807.130,00	630.540,00	»
11	Material de ídem íd.....	277.925,00	200.925,00	77.000,00	»
12	Gastos diversos.—Personal.....	1.487.043,00	1.437.680,00	»	637,00
13	Ídem íd.—Material.....	3.805.166,00	3.564.585,00	241.581,00	»
	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
14	Nuevas construcciones.....	29.970.961,00	44.459.205,00	»	14.488.244,00
	Ejercicios cerrados.				
15	Obligaciones que carecen de crédito legisla- tivo.....	76.649,00	»	76.649,00	»
	Los demás capítulos, sin modificación.....	1.771.907,00	1.771.907,00	»	»
		69.446.560,00	83.145.646,00	1.248.976,00	14.948.062,00
	<i>Baja líquida</i>			13.699.086,00	
	SECCIÓN SEXTA				
	Ministerio de la Gobernación.				
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
(*) 12	Puertos y Lazaretos.—Personal.....	941.571,00	941.571,00	»	»
16	Ídem íd.—Material y otros gastos.....	418.850,00	419.650,00	»	800,00
(*) 19	Personal central de Correos.....	857.500,00	857.500,00	»	»
21	Ídem provincial de ídem.....	10.073.916,00	10.103.416,00	»	29.500,00
22	Material de las Oficinas provinciales de ídem..	322.380,00	307.740,00	14.640,00	»
23	Gastos diversos de ídem.....	9.132.435,00	9.193.044,00	»	60.609,00
25	Personal central de Telégrafos.....	698.172,50	699.672,50	»	1.500,00
27	Ídem provincial de ídem.....	9.724.875,00	9.749.250,00	»	24.375,00
28	Material de las Oficinas provinciales de ídem..	330.740,00	305.400,00	25.340,00	»
29	Gastos diversos de ídem.....	2.800.660,00	2.698.698,00	101.962,00	»
31	Personal de la Guardia Civil.....	30.478.997,71	30.533.997,71	»	55.000,00
32	Material.....	79.000,00	24.000,00	55.000,00	»
(*) 33	Provisión de pienso y utensilio.....	1.901.668,84	1.901.668,84	»	»
	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
34	Construcciones para Correos y Telégrafos.....	618.157,38	3.118.157,38	»	2.500.000,00
	Ídem de Sanidad.....	»	50.000,00	»	50.000,00
	Telégrafos.—Adquisición de material.....	»	547.100,00	»	547.100,00
	Los demás capítulos, sin modificación.....	21.656.924,00	21.656.924,00	»	»
		90.035.847,43	93.107.789,43	196.942,00	3.268.884,00
	<i>Baja líquida</i>			3.071.942,00	

(*) Los servicios afectos á los capítulos 12, 19 y 33 han sufrido las modificaciones que se detallan en la respectiva Memoria, sin alteración en la cifra total de sus créditos.

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1917	
		PARA 1916	PARA 1915	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
SECCIÓN SÉPTIMA					
Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.					
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE					
1.º	Personal de la Administración central	1.277.250,00	1.281.000,00	»	3.750,
2.º	Material	148.250,00	147.000,00	1.250,00	»
3.º	Gastos diversos	1.772.500,00	1.880.500,00	»	108.000,00
4.º	Personal de primera enseñanza	36.390.350,00	35.217.200,00	1.173.150,00	»
5.º	Material	5.435.635,00	5.697.835,00	»	262.200,00
6.º	Gastos diversos	883.500,00	789.000,00	94.500,00	»
7.º	Personal de enseñanza general y técnica	7.778.750,00	7.956.700,00	»	177.950,00
8.º	Material	787.200,00	902.200,00	»	115.000,00
9.º	Personal de enseñanza superior	5.663.709,00	5.562.179,00	101.530,00	»
10	Material	1.240.800,00	1.210.600,00	30.000,00	»
11	Personal de enseñanza profesional ó de Escuelas especiales	1.711.850,00	1.659.850,00	52.000,00	»
12	Material	223.000,00	248.000,00	»	25.000,00
13	Personal de Bellas Artes	1.040.260,00	949.260,00	91.000,00	»
14	Material	632.700,00	613.700,00	19.000,00	»
16	Idem de Establecimientos científicos, artísticos y literarios	427.500,00	492.500,00	»	65.000,00
17	Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos	1.618.425,00	1.610.925,00	7.500,00	»
19	Idem de Construcciones civiles	223.750,00	227.250,00	»	3.500,00
21	Idem de Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología	2.339.850,00	2.322.350,00	17.500,00	»
22	Material	1.533.400,00	1.472.400,00	61.000,00	»
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL					
24	Edificios y monumentos.—Obras	2.975.000,00	3.890.000,00	»	915.000,00
Ejercicios cerrados.					
25	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	24.948,81	»	24.948,81	»
	Los demás capítulos, sin modificación	714.625,00	714.625,00	»	»
		74.843.052,81	74.845.074,00	1.673.378,81	1.675.400,00
	<i>Baja líquida</i>				2.021,19
SECCIÓN OCTAVA					
Ministerio de Fomento					
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE					
1.º	Personal de las Dependencias de la Administración central	14.010.350,00	14.009.850,00	500,00	»
3.º	Idem de las oficinas provinciales	2.754.619,05	2.754.696,94	»	77,89
4.º	Gastos de escritorio y material de las ídem íd.	378.550,00	378.150,00	400,00	»
7.º	Agricultura	3.130.408,84	2.277.408,84	853.000,00	»
9.º	Minas	1.262.500,00	1.112.500,00	150.000,00	»
10	Montes y pesca	3.075.475,00	3.047.610,00	27.865,00	»
11	Comercio, Industria y Trabajo	907.900,00	865.650,00	42.250,00	»
13	Servicios diversos de Obras públicas	989.750,00	967.750,00	22.000,00	»
14	Carreteras	27.340.959,00	27.629.708,00	»	288.749,00
15	Ferrocarriles	1.934.250,00	1.904.250,00	30.000,00	»
16	Obras y servicios hidráulicos	1.270.000,00	1.175.000,00	95.000,00	»
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL					
19	Carreteras	39.010.282,00	39.052.902,00	»	42.620,00
21	Ferrocarriles	12.375.000,00	8.300.000,00	4.075.000,00	»
22	Puertos, faros y balizas	14.794.380,00	15.790.371,00	»	995.991,00
	<i>Suma y sigue</i>	123.234.423,89	119.265.846,78	5.296.015,00	1.327.437,89

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1917	
		PARA 1917	PARA 1916	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas anteriores</i>	123.234.423,89	119.265.846,78	5.296.015,00	1.327.437,89
23	Obras y servicios hidráulicos	17.186.250,00	17.056.250,00	130.000,00	»
24	Comercio, Industria y Trabajo	15.635.800,66	21.031.140,66	»	5.395.340,00
25	Pavimentación de Madrid	2.040.000,00	2.000.000,00	40.000,00	»
Adicional.	Protección á la industria sedera	»	840.000,00	»	840.000,00
	Los demás capítulos, sin modificación	14.022.013,00	14.022.013,00	»	»
		172.118.487,55	174.215.250,44	5.466.015,00	7.562.777,89
	<i>Baja líquida</i>				2.096.762,89
	SECCIÓN NOVENA				
	Ministerio de Hacienda.				
	Importe total de la Sección, en la que no se propone modificación alguna	18.627.386,00	18.627.386,00	»	»
	SECCIÓN DÉCIMA				
	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.				
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
2.º	Avance catastral y Registros fiscales	6.484.000,00	7.312.000,00	»	828.000,00
3.º	Gastos de la Contribución industrial y de comercio	3.631.000,00	5.131.000,00	»	1.500.000,00
4.º	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	230.000,00	400.000,00	»	170.000,00
8.º	Gastos del Timbre del Estado	5.692.000,00	6.062.000,00	»	370.000,00
9.º	Idem del impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías y formalización del premio de cobranza á los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado	530.000,00	590.000,00	»	60.000,00
12	Idem de Administración del monopolio de cerillas	10.680.000,00	11.480.000,00	»	800.000,00
15	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro é internacional, especial para la Prensa periódica y demás gastos que origine este servicio	46.000,00	90.000,00	»	44.000,00
19	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de «Boletines oficiales», derechos de peritos tasadores, apeo y destino de fincas	30.000,00	60.000,00	»	30.000,00
22	Personal del Cuerpo de Carabineros	17.292.801,75	17.467.149,25	»	174.347,50
23	Material del ídem íd	139.339,00	138.940,00	399,00	»
24	Gastos diversos del ídem íd	2.764.270,20	2.786.576,82	»	22.306,62
	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
25	Para construcción del edificio con destino á Delegación de Hacienda en Madrid	250.000,00	»	250.000,00	»
	Ejercicios cerrados.				
26	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	5.722,76	»	5.722,76	»
	Los demás capítulos, sin modificación	99.153.074,00	99.153.074,00	»	»
		146.928.198,71	150.670.740,07	256.112,76	3.998.634,12
	<i>Baja líquida</i>				3.742.541,36

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1917	
		PARA 1917	PARA 1916	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	SECCION UNDÉCIMA				
	Poseciones españolas en el Golfo de Guinea.				
	Importe total de la Sección, en cuyos créditos no se propone modificación alguna	1.900.000,00	1.900.000,00	»	»
	SECCIÓN DUODÉCIMA				
	Acción en Marruecos.				
	MINISTERIO DE ESTADO				
1.º	Sección de Marruecos en el Ministerio.....	39.000,00	33.000,00	6.000,00	»
3.º	Secretaría general.....	430.750,00	173.900,00	256.850,00	»
4.º	Delegación de asuntos indígenas.....	174.500,00	425.200,00	»	250.700,00
5.º	Idem de fomento de los intereses materiales....	451.000,00	522.500,00	»	71.500,00
6.º	Idem de asuntos tributario-económicos y financieros.....	149.500,00	159.500,00	»	10.000,00
7.º	Material.....	91.400,00	122.200,00	»	30.800,00
9.º	Atenciones eventuales.....	955.000,00	1.018.000,00	»	63.000,00
10	Subvención al Gobierno de S. A. el Kalifa.....	5.898.350,00	6.733.200,00	»	836.850,00
	Importe de los capítulos 2.º y 8.º sin modificación.....	810.500,00	810.500,00	»	»
		9.000.000,00	10.000.000,00	262.850,00	1.262.850,00
	<i>Baja líquida.....</i>				1.000,00
	MINISTERIO DE LA GUERRA				
1.º	Personal y material.....	58.588.902,33	64.168.904,39	»	5.580.002,06
2.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	150.000,00	50.000,00	100.000,00	»
4.º	Servicios de Ingenieros.....	7.639.800,00	10.006.000,00	»	2.316.200,00
5.º	Subsistencias, acuartelamiento, campamento, transportes, hospitales y Derechos y propiedades del Estado.....	32.272.228,26	29.565.166,82	2.707.061,44	»
6.º	Servicios de Sanidad Militar.....	918.700,00	824.200,00	94.500,00	»
7.º	Cria caballar y Remonta.....	2.446.259,66	2.663.501,16	»	217.241,50
8.º	Gastos diversos é imprevistos.....	195.000,00	225.000,00	»	30.000,00
10.	Personal sin destino de plantilla.....	300.000,00	94.500,00	205.500,00	»
	Importe de los créditos, sin modificación.....	540.000,00	540.000,00	»	»
		103.100.890,25	108.137.272,37	3.107.061,44	8.143.443,56
	<i>Baja líquida en Ministerio de la Guerra.</i>				5.036.382,12
	MINISTERIO DE MARINA				
1.º	Personal.....	1.390.186,00	1.291.379,00	28.807,00	»
2.º	Material.....	343.626,00	335.326,00	8.300,00	»
		1.663.812,00	1.626.705,00	37.107,00	»
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
Unico.	Importe de los créditos, sin modificación alguna.....	856.392,05	856.392,05	»	»
	MINISTERIO DE FOMENTO				
1.º	Personal de Agricultura y Minas.—Sin modificación.....	14.000,00	14.000,00	(*)	»
2.º	Servicios.....	3.656.500,00	3.656.500,00	»	»
		3.670.500,00	3.670.500,00	»	»

(*) Aun cuando en el crédito total del capítulo no existe alteración, se produce un aumento en el artículo 4.º de 15.000 pesetas, compensado con una baja de igual cantidad en el artículo 3.º

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIA EN 1917	
		PARA 1917	PARA 1916	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Resumen de la Sección 12.^a					
	Ministerio de Estado.....	9.000.000,00	10.000.000,00	»	1.000.000,00
	Idem de la Guerra.....	103.100.890,25	108.137.272,37	»	5.036.382,12
	Idem de Marina.....	1.663.812,00	1.626.705,00	37.107,00	»
	Idem de la Gobernación.....	856.392,05	856.392,05	»	»
	Idem de Fomento.....	3.670.500,00	3.670.500,00	»	»
		118.291.594,30	124.290.869,42	37.107,00	6.036.382,12
	<i>Baja líquida en «Acción en Marruecos».</i>				5.999.275,12

RESUMEN GENERAL DE DIFERENCIAS

SERVICIOS	DIFERENCIAS EN 1917	
	AUMENTO	DISMINUCIÓN
	Pesetas.	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.		
Sección 1. ^a —Casa Real.....	71.250,00	»
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	»	»
Idem 3. ^a —Deuda pública.....	7.637.266,44	»
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	2.504.500,00	»
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	128.750,00
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	»	58.800,00
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	»	106.591,66
Idem 4. ^a —Idem de la Guerra.....	»	480.338,27
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	»	13.699.086,00
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	»	3.071.942,00
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	»	2.021,19
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	»	2.096.762,89
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....	»	»
Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	»	3.742.541,36
Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	»	»
Idem 12.—Acción en Marruecos.....	»	5.999.275,12
	19.213.016,44	29.336.108,49
BAJA LÍQUIDA PARA 1917.....		19.123.092,05

Madrid, 3 de Junio de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley estableciendo una Contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades y particulares.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Á LAS CORTES

La actual guerra europea, al trastornar la vida económica de todas las naciones, ha originado radicales cambios en el movimiento industrial y mercantil, y, como resultado de ellos, un aumento notable en los rendimientos de los capitales invertidos en algunas ramas de la industria y el comercio. Así, mientras los Estados todos y la gran masa de los ciudadanos sufren enormes daños en sus haciendas, como consecuencia inevitable de la trágica conflagración que estamos presenciando, ciertas colectividades é individuos recogen pingües beneficios, que

precisamente la anormalidad de las circunstancias derrama sobre ellos á manos llenas, y como tales beneficios son obtenidos á costa de aquellos daños, un principio de verdadera justicia distributiva exige de los afortunados que contribuyan en la debida proporción á aliviar la suerte de quienes padecen los efectos funestos del mismo hecho que á ellos favoreció.

Así lo han entendido la casi totalidad de las naciones europeas, lo mismo beligerantes que neutrales. Y siendo España una de las comprendidas en el último grupo que más ha podido apreciar los

indicadas influencias de la guerra, no podía el Gobierno de S. M. dejar de estudiar el problema. Al hacerlo no se ha limitado á examinar, para transplantarlos á nuestro país, los moldes creados en otras naciones, sino que, teniendo en cuenta lo que en ellas se ha realizado ó se intenta realizar en orden á esta cuestión, ha procurado adaptar los principios más unánimemente aceptados á las condiciones de la vida económica y del régimen fiscal en España.

Sin la pretensión de haber encontrado la solución que mejor responda á esas necesidades; aspirando sólo á proporcionar, aceptados que sean los principios, una base de discusión sujeta á todas las modificaciones que puedan mejorarla en bien de los intereses del país, el Ministro que suscribe, por las consideraciones expuestas, tiene el honor de someter á la deliberación y acuerdo de las Cortes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se establece una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades y los particulares, cuya administración y exacción se ajustarán á los preceptos de esta Ley.

Art. 2.º Estarán sujetos á esta contribución:

1.º Las Compañías mercantiles nacionales, cualquiera que sea la forma de su constitución, y las Sociedades civiles, también nacionales, dedicadas á la explotación de algún negocio industrial ó mercantil.

2.º Las Compañías y Sociedades extranjeras, cualquiera que sea la forma de su constitución, que realicen negocios industriales ó mercantiles en España. Se entenderá que realizan negocios en España cuando tengan establecidos en alguna de las provincias del Reino fábricas, talleres, instalaciones, almacenes, tiendas, agencias, sucursales ó representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la Sociedad. Se considerará que existe esta autorización siempre que conste á la Administración española la realización de algún acto que legalmente la requiera.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la circunstancia de que existan en el Reino agencias de las Compañías de transportes marítimos cuyos buques toquen en puertos de las provincias españolas en las navegaciones de segunda y tercera clase exclusivamente, no funda por sí sola para esas Compañías la obligación de contribuir.

3.º Los individuos de nacionalidad española, sean ó no comerciantes, por los negocios industriales ó mercantiles que realicen.

4.º Los individuos de nacionalidad extranjera, sean ó no comerciantes, por los negocios industriales ó mercantiles que realicen en España.

Art. 3.º A los efectos de esta contribución, se considerará como beneficio extraordinario la diferencia entre el normal, determinado en la forma que en esta Ley se establece, y el obtenido desde 1.º de Enero de 1915.

Art. 4.º Se considerará como beneficio normal el 7 por 100 anual del capital de las Sociedades ó Compañías, ó del empleado por los particulares en sus operaciones industriales ó mercantiles.

Sin embargo, tratándose de Sociedades, Compañías ó particulares comerciantes que lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, que vengán realizando, sin interrupción, operaciones industriales ó mercantiles durante dos ejercicios ó años comerciales, por lo menos, antes de 1.º de Agosto de 1914, se tomará como beneficio normal el promedio de las utilidades obtenidas en dichos dos años ó ejercicios.

Art. 5.º La fijación, á los efectos de esta Ley, del capital de las Sociedades ó Compañías españolas, del de las extranjeras por las operaciones que realicen en España, y del empleado en sus operaciones industriales ó mercantiles por los particulares comerciantes que lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, se hará con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 25 de Abril de 1911 y las demás que el Gobierno dictare para la ejecución de esta Ley.

Si el capital hubiere experimentado modificaciones durante un ejercicio ó año comercial, se tomará el promedio de aquél, teniendo en cuenta el tiempo á que afecten dichas modificaciones.

Art. 6.º La fijación del capital de las Sociedades civiles que practiquen operaciones industriales ó mercantiles y que no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, y la del destinado por los particulares á dichas operaciones, se hará en virtud de declaración jurada que habrán de presentar unas y otros en los plazos y forma que la Administración determine.

Art. 7.º Los beneficios extraordinarios se estimarán con arreglo á los preceptos vigentes para la aplicación de la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y á las demás disposiciones que el Gobierno dictare para la ejecución de esta Ley.

Cuando se trate de personas naturales ó jurídicas extranjeras, no se tomarán en cuenta para los efectos de esta Contribución, más beneficios que los correspondientes á los negocios industriales ó mercantiles que hayan realizado en España.

Art. 8.º El tipo de imposición será:

De 25 por 100, sobre la fracción de beneficios que, excediendo del beneficio normal determinado con arreglo al artículo 4.º, no pase del 20 por 100 del capital empleado.

De 30 por 100, sobre la fracción de beneficios que, excediendo del 20 por 100,

no pase del 35 por 100 del capital empleado.

De 35 por 100, sobre la fracción de beneficios que, excediendo del 35 por 100, no pase del 50 por 100 del capital empleado.

De 40 por 100, sobre la fracción de beneficios que exceda del 50 por 100 del capital empleado.

Art. 9.º La contribución se exigirá:

1.º Por ejercicios sociales que no podrán exceder de doce meses, cuando se trate de Sociedades ó Compañías que los tuvieren establecidos por precepto de sus Estatutos ú otro obligatorio para las mismas.

Esto no obstante, si la cuenta de beneficios se liquidare antes de terminar el ejercicio, ó en los casos de cesación en el negocio, cesión total ó parcial del mismo, ó disolución de la Sociedad ó Compañía, se entenderá fenecido el ejercicio á los efectos de esta Ley el día en que se hayan realizado los expresados actos.

2.º Por cada negocio industrial ó mercantil, cuando se trate de operaciones aisladas que realicen las Sociedades civiles ó los particulares que no se dediquen habitualmente á los actos ó negocios á que esta Ley se refiere.

3.º Por años naturales en todos los demás casos.

Art. 10. Todas las personas naturales ó jurídicas sujetas á la contribución sobre beneficios extraordinarios, estarán obligadas á presentar ante la Administración las declaraciones y justificantes que señalen los preceptos que se dicten para la ejecución de esta Ley, en los plazos y forma que en los mismos se determinen.

La Administración tendrá siempre el derecho de comprobar tales declaraciones y justificantes, valiéndose de los medios que concedan las disposiciones vigentes relativas á la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y las que puedan dictarse para la ejecución de esta Ley.

Art. 11. La Administración liquidará de oficio las cuotas correspondientes á las personas naturales ó jurídicas sujetas á esta contribución, que no presentaren en tiempo hábil los documentos necesarios para la liquidación ó que se resistan á la comprobación de los mismos. La alegación de la no existencia de contabilidad no obstará en ningún caso al cumplimiento de este precepto.

Art. 12. La liquidación de oficio se hará en vista de los datos y antecedentes que posea la Administración relacionados con el negocio de que se trate, y los que pueda obtener en virtud de las investigaciones ó comprobaciones que practique.

Al efecto de poder realizar unas y otras, tendrá la Administración, además de las facultades expresamente consignadas en las vigentes disposiciones para la exacción de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, las de exa-

minar los libros, facturas, correspondencia y demás documentos que existan en oficinas públicas ó particulares, en lo estrictamente necesario para la investigación ó comprobación que se practique.

Cuando los datos que obtuviere la Administración en esta forma resultaren incompletos, se completarán, á ser posible, por comparación con los que tenga de actos análogos realizados por otras personas.

De todos los datos reunidos se aplicarán, en cada caso, los que arrojen cuota más elevada.

Art. 13. Cuando la Administración posea informes fundados respecto de la realización de cualquier negocio, y no tenga datos exactos acerca del mismo, invitará al interesado á que presente la oportuna declaración, con la advertencia de que, si no lo verifica en el plazo que se señale, se procederá á la liquidación de oficio, aplicándose la cuota más alta que resulte de las practicadas, por operaciones iguales ó semejantes á otras personas ó entidades en circunstancias análogas.

Si no se hubieren realizado operaciones con que entablar la analogía á que se refiere el párrafo anterior, la cuota será fijada por acuerdo del Consejo de Ministros, en expediente contradictorio entre la Administración y el interesado.

Art. 14. Toda cuota liquidada de oficio se recargará con el 10 por 100 de su importe, en concepto de indemnización al Estado por los gastos de investigación.

Contra la liquidación de oficio por culpa de los interesados, no se dará recurso alguno.

Art. 15. La falta de presentación de las declaraciones y de los documentos que deban acompañarlas, se castigará con multa del duplo al quintuplo de las cantidades en que la omisión reduzca ó hubiera podido reducir la cuota correspondiente.

Cualquiera alteración de la verdad que se cometiere será sometida á los Tribunales para que la persigan con arreglo al artículo 315 del Código Penal, independientemente de aplicar la responsabilidad señalada en el párrafo anterior.

La resistencia á los funcionarios de la Hacienda en la práctica de las operaciones de comprobación, será castigada con multa de 500 á 5.000 pesetas.

Las demás infracciones reglamentarias que no constituyan defraudación serán corregidas con multa de 100 á 500 pesetas.

La imposición de multas no obstará en ningún caso á la aplicación del párrafo primero del artículo anterior.

Art. 16. Los administradores legales de las Sociedades ó Compañías serán subsidiariamente responsables de las cantidades exigibles á aquéllas por razón de esta contribución.

Los liquidadores de Sociedades ó Com-

pañías estarán obligados á poner en conocimiento de la Administración la situación de dichas entidades, y á separar y reservar del activo de ellas las cantidades que estimen necesarias para pagar las cuotas que puedan ser exigidas desde la fecha á que alcanzan los efectos de esta Ley. En caso de incumplimiento de tal obligación, dichos liquidadores serán personalmente responsables del pago de aquellas cuotas.

Art. 17. El pago de las cuotas de esta contribución se hará por ingreso directo en las Tesorerías de Hacienda de las respectivas provincias, dentro de los quince días siguientes á la fecha en que fuere notificada la liquidación.

Art. 18. La exacción del tributo se hará directamente por el Estado en todo el territorio nacional.

Art. 19. El Gobierno, visto el curso de las eventualidades que determinen los beneficios extraordinarios, señalará por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, la fecha en que ha de dejar de exigirse esta contribución.

Art. 20. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la aplicación de la presente Ley.

Madrid, 3 de Junio de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase y de Sección de la Dirección General de Contribuciones, á D. Ramón Baeza y Sarabia, Subinspector general de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Subinspector general de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Arturo Valgañón y Romero, Jefe de Administración de igual clase y de Sección de la Dirección General de Contribuciones.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector Regional, Jefe de Administración de segunda clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. José Borrás y Bayonés, que es Subdirector primero de la Dirección General de Propiedades ó Impuestos, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar Subdirector primero de la Dirección General de Propiedades ó Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don José Infante y Cornejo, que es Subdirector segundo del mismo Centro, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Dirección General de Propiedades ó Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Alberto de la Rica y Calvo, que es Subdirector tercero del mismo Centro, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector tercero de la Dirección General de Propiedades ó Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Antonio Fernández Espila, que es Jefe de Administración de igual clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Angel Martínez y Alvarez de Ron, Inspector regional, Jefe de Administración de igual clase y de Sección de la misma Subsecretaría.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Santos y González, Subdirector tercero de dicha Dirección, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector tercero de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Maximino Grifol y Aliz-

ga. Tesorero de dicha Dirección, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, cuya labor asidua ha de reflejarse en futuras transformaciones de los servicios de comunicaciones eléctricas en un sentido progresivo, cada día más acentuado, se constituye en la actualidad automáticamente, formada por los Jefes de Administración y se renueva por el movimiento natural del escalafón. De aquí se sigue la forzosa inestabilidad de sus miembros que, apenas han alcanzado los puestos superiores de las escalas, son requeridos por ley del tiempo para abandonar el servicio, pasando á situación pasiva. Estimando que un organismo tan importante debe estar asistido, no sólo de la mayor autoridad, sino también de los mejores elementos de juicio, con probabilidades de permanencia dilatada, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 31 de Mayo de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos estará constituida por los Jefes de Administración residentes en Madrid y nueve funcionarios elegidos por el Ministro de la Gobernación, á propuesta del Director general de Correos y Telégrafos, entre todas las escalas del Cuerpo facultativo que reúnan condiciones de reconocida competencia y probada aptitud para todos los ascensos de la carrera.

Art. 2.º El Presidente nato de la Junta será el Director general de Correos y Telégrafos, y por delegación suya ejercerá el Vocal de mayor categoría.

Art. 3.º Actuará de Secretario, sin voz ni voto en las deliberaciones de la Junta, un funcionario nombrado por el Director general.

Art. 4.º La Junta consultiva entenderá en los asuntos que someta á su estudio el Director general de Correos y Telégrafos, y á su vez elevará al Centro directivo las propuestas de su iniciativa que tiendan á la mejor y más completa organización de los servicios encomendados al Cuerpo de Telégrafos.

Así como la Junta se dividirá en comisiones, en el número que reclame la diversidad de los asuntos en que deba entender, formulando peticiones que someterá á la aprobación del pleno.

Art. 5.º En los informes de expedientes personales sólo tendrán voz y voto los Vocales de mayor categoría á la del funcionario á quien se refiera el expediente.

Art. 6.º Queda derogado el artículo 9.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1915 y cualquier otra disposición que se oponga á lo preceptuado en la presente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr: Terminadas las oposiciones para constituir el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y el Ministerio Fiscal, que se ha celebrado en virtud de la convocatoria de 14 de Junio de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se le den las gracias en su Real Nombre á D. José de Aldecoa y Villasante, Presidente del Tribunal Supremo; D. Avelino Montero Villegas, don Francisco de P. Mifsut y Macón, D. Edelmiro Trillo y Señorans, D. José Fernández Canceña, D. Isidro Pérez Oliva, don José Gabilán y Diaz, D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo, D. Felipe Clemente de Diego, D. Quintiliano Saldaña y García Robio y el Vocal Secretario D. Luis Alcaraz y Rodríguez.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 91 y 93 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por la Junta calificadora en 31 de Mayo del corriente año, y en su virtud se ha servido nombrar Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, á los opositores que comprende la adjunta relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Relación que se cita.

- 1 D. Juan Castrillo Santos.
- 2 Julio Felipe Mesanza Beriz.

- 3 D. Alvaro Sevilla Carreras.
- 4 Julio Burgos Álvarez.
- 5 Joaquín Viechas Burgos.
- 6 Eduardo Ruiz Carrillo.
- 7 Francisco Rodríguez Valcárces.
- 8 José María Carreras Arredondo.
- 9 Nicolás Salvador Solera Martínez.
- 10 Manuel Díaz é Iniguez.
- 11 Francisco Gaztón Oñeto.
- 12 Alfonso Rodríguez Dranguet.
- 13 Rafael Lozano Zorzano.
- 14 José Castro Fernández.
- 15 Adolfo Monfiedó Gómez-Camaleño.
- 16 Juan de Madariaga Bernaldo de Quirós.
- 17 Joaquín Pérez Romero.
- 18 Teodoro Escrivano Quintanilla.
- 19 Dionisio Terrer Fernández.
- 20 Tomás Agustín Salcedo Cano.
- 21 Efigenio Lozano Escalona.
- 22 Ramón Redondo Montero.
- 23 Lino Perucha y Ripa.
- 24 Leopoldo González Echenique.
- 25 Julio Urbada Arce.
- 26 Cirilo Tejerina Bregel.
- 27 Luis Vallejo Quero.
- 28 Francisco Marcos Pelayo.
- 29 Eugenio Martínez Verdeguer.
- 30 Lucio García Moliner.
- 31 José María Suárez Vence.
- 32 José Bravo Mezquita.
- 33 Apolonar de Cáceres Gordo.
- 34 Julio Martínez de la Fuente.
- 35 Enrique Márquez Guerrero.
- 36 Eugenio Feas Rodríguez.
- 37 José Parre Dust.
- 38 Cristino Sánchez Moreno.
- 39 Luis Alier Uliba.
- 40 Jesús García de Obeso.
- 41 José Polo de Bernabé y Bustamante.
- 42 Antonio Santiago Soto.
- 43 Juan Angel Gómez Alarcón.
- 44 Francisco de P. Serra Martínez.
- 45 Manuel de Vicente de Guelvenzu.
- 46 Alejandro Cobelas Alberte.
- 47 Miguel Peña de Andrés García.
- 48 Eduardo Ibáñez Cantero.
- 49 Jesús Urrutia Castillo.
- 50 Francisco J. Gamero Vera.
- 51 José Fernández y Fernández de Vitavivancio.
- 52 Luis Ezcorra Sanchez.
- 53 Juan Gonzalez Ocampo y Gonzalez Escandón.
- 54 Luis Navarro-Trujillo y Pérez.
- 55 Juan Diego Pérez Serrabona.
- 56 Francisco Villarejo de los Campos.
- 57 Joaquín Domínguez y de Molina.
- 58 Alberto de Pereda y Segura.
- 59 Francisco de P. Carchano Carretero.
- 60 Enrique Alonso á Iglesias.
- 61 Miguel Onorato Peña.
- 62 Esteban Samaniego Rodríguez.
- 63 Enrique García Montero.
- 64 Juan García Murga.
- 65 Fernando Candel González.
- 66 Juan Serrada Hernández.
- 67 Angel Miranda Cortillas.
- 68 Carlos de Juan Rodríguez.
- 69 Olimpio Pérez y Perez.
- 70 Ramón de la Concha García Cifano.
- 71 Francisco Joaquín García Ruiz.
- 72 Pedro Cano-Manuel Aubareda.
- 73 Alejandro Bustamante Martínez.
- 74 Luis Salcedo Auxo.
- 75 José María Clavera Albano.
- 76 Juan José Barrenechea Laverón.
- 77 José Martí de Veses y Sancho.
- 78 Obduño Pando Rivero.
- 79 Fernando Herce Vales.
- 80 Andrés Emo Lifián.
- 81 Luis Paz Rodrigo.
- 82 Domingo Onorato Peña.

- 83 D. Miguel Llamas Rosales.
84 Felipe Zalva Modet.
85 José Fernández Valdés.
86 Francisco González Palomino.
87 Ramón Maeso Criado.
88 Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.
89 Tomás Aguilera Marín de Espinosa.
90 Narciso Pascual y Pascual.
91 Diego Rodríguez Camazón.
92 Félix García Huerta.
93 Martín Norberto Castellanos y Sánchez.
94 Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz-Soldado.
95 Salvador Higuera Sabater.
96 Gregorio Prado Ramos.
97 Bernardo Rives y López.
98 José María Pizcueta y González-Albo.
99 Mario Jiménez Laá.
100 Eugenio Elices Gasset.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Ministerio de Estado referente á que se facilite el embarque, libre de derechos, con destino á Tánger, de las provisiones y demás efectos, gravados ó prohibidos, que se envíen para el Ejército que opera en la zona española del Norte de Africa:

Considerando que dadas las nuevas vías que se abren al tráfico, como consecuencia de las últimas operaciones, es posible que en determinados casos sea más provechoso el envío de los pertrechos y provisiones por la vía de Tánger que por las de Larache y Tetuán:

Considerando que para regular este nuevo servicio basta aplicar los preceptos y formalidades ya establecidos para análogos envíos á los puertos francos del Norte de Africa;

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se habiliten exportaciones, libres de derechos, en las Aduanas de la zona Sur de España, de las provisiones, pertrechos, ganados y otros artículos gravados ó prohibidos á la exportación, cuando se destinen por la vía de Tánger, al abastecimiento del Ejército que opera en Marruecos.

2.º El Jefe de Administración Militar del puerto de embarque, lo solicitará así de la respectiva Aduana, mandando nota, firmada y sellada, de los géneros y efectos que se envíen; nota que el Agente que intervenga en el despacho unirá á la respectiva factura de exportación de géneros libres de derechos, y en la cual pondrá el cumplido el Jefe del Resguardo del muelle.

3.º Las provisiones, géneros y efectos, irán consignados á la Legación de España en Tánger ó al Jefe de Administración Militar que los vaya á recibir al puerto; y

4.º La Legación ó el Jefe de Administración Militar que se haga cargo de los

géneros, dará aviso de su llegada y descarga á la Aduana de procedencia, á los efectos de la ultimación del documento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que sea trasladado el Inspector provincial del Trabajo, de Pontevedra, D. Cristino Vigil Escalera á la Inspección provincial de Málaga, vacante por defunción del Inspector que la desempeñaba; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento para el referido servicio, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1916, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la citada propuesta, nombrando á D. Cristino Vigil Escalera Inspector provincial del Trabajo, de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres*, correspondiente al mes de Mayo último, publica un Decreto prohibiendo la importación en el Reino Unido de las siguientes mercancías:

Vejigas, tripas y toda clase de membranas para embutidos.

Escobas y cepillos.
Bulbos, raíces de flores, plantas, árboles y arbustos.

Vegetales en lata, embotellados, secos y conservados y *pickles*.

Cuernos y pezuñas.

Hielo.

Marfil vegetal.

Crin vegetal.

Sal.

Almidón, dextrina, harina y harina de patatas.

Esta prohibición no se aplicará á las mercancías que se importen mediante permiso concedido por el Board of Trade y con arreglo á los requisitos y condiciones que en aquél se determinen.

La Dirección General de Hacienda de Túnez ha decretado que se hagan extensivas á aquella Regencia las disposiciones existentes en Francia y en Argelia respecto al certificado de nacionalidad

que debe acompañar á las remesas de mercancías con destino á Túnez ó que hayan de pasar en tránsito, procedentes de España y otros países neutrales.

El Gobierno noruego ha publicado la octava lista de mercancías cuya exportación de aquel país está prohibida, consignándose las siguientes:

Aceite de hígado de bacalao.
Almidón.
Masilla.

El Gobierno dinamarqués, por Decreto de 6 de Mayo último, ha prohibido la exportación del hierro viejo, así como del platino ó hilos de platino; por Decreto de 9 del mismo mes, la de la achicoria, harina de achicoria y productos derivados de aquella planta.

El Gobernador general del territorio belga ocupado ha dispuesto en un Decreto de fecha 15 de Abril último, en el que se dictan reglas para las demandas y concesiones de permisos de exportación de mercancías del referido territorio, la derogación del párrafo sexto del artículo 2.º del Decreto de 1.º de Marzo de 1916 (publicado en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Abril del año actual), referente á la importación de mercancías en dicho territorio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5 al 10 de Junio.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem íd. íd. íd., en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás; facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.902.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.203.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 33.605.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las

deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.455.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.029.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amorti-

zable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.589.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos amortizados del 2 por

100 en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 3 de Junio de 1916. — El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
2.514	62	Alicante.....	Alicante.	2.547	39	Jaén.....	Huelma.
2.515	63	Idem.....	Confrides.	2.550	88	León.....	Boca de Huérgano.
2.516	64	Idem.....	Idem.	2.551	89	Idem.....	Idem.
2.517	65	Idem.....	Bañoras.	2.552	»	Madrid.....	Madrid.
2.518	24	Cuenca.....	Mingtanilla.	2.553	34	Baleares.....	Palma.
2.520	19	Almería.....	Huecija.	2.556	8	Málaga.....	Teba.
2.521	59	Ciudad Real...	Daimiel.	2.557	12	Idem.....	Parauta.
2.522	60	Idem.....	Idem.	2.558	16	Idem.....	Vélez-Málaga.
2.523	61	Idem.....	Santa Cruz de Mudela.	2.560	23	Idem.....	Cómpeta.
2.524	62	Idem.....	Carrión de Calatrava.	2.561	25	Idem.....	Vélez-Málaga.
2.525	26	Granada.....	Granada.	2.562	28 bi.	Idem.....	Fuente Piedra.
2.526	62	Idem.....	Castril de la Peña.	2.563	30	Idem.....	Alora.
2.527	26	Lugo.....	Castro de Rey.	2.564	31	Idem.....	Vélez-Málaga.
2.528	27	Idem.....	Sober.	2.565	34	Idem.....	Idem.
2.529	30	Idem.....	Ribadeo.	2.567	46	Idem.....	Idem.
2.530	31	Idem.....	Villameá.	2.568	50	Idem.....	Torrox.
2.531	32	Idem.....	Quiroga.	2.569	53	Idem.....	Vélez-Málaga.
2.533	65	Córdoba.....	Villaviciosa.	2.570	54	Idem.....	Idem.
2.534	66	Idem.....	Córdoba.	2.571	55	Idem.....	Idem.
2.535	67	Idem.....	Idem.	2.572	57	Idem.....	Colmenar.
2.536	68	Idem.....	Viso.	2.573	59	Idem.....	Vélez-Málaga.
2.537	69	Idem.....	Idem.	2.574	60	Idem.....	Idem.
2.538	70	Idem.....	Idem.	2.575	62	Idem.....	Idem.
2.539	72	Idem.....	Idem.	2.576	63	Idem.....	Periana.
2.540	30	Jaén.....	Martos.	2.577	65	Idem.....	Casarabonela.
2.541	31	Idem.....	Chiclana.	2.578	127	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.
2.543	33	Idem.....	Jodar.	2.579	128	Idem.....	La Línea.
2.544	35	Idem.....	Villargordo.	2.580	129	Idem.....	Idem.
2.545	37	Idem.....	Jaén.	2.581	130	Idem.....	Idem.
2.546	38	Idem.....	Martos.	2.582	131	Idem.....	Cádiz.

Madrid, 2 de Junio de 1916. — El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la fundación denominada Alvarez de la Puerta, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos que á continuación se relacionan:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada en 1.º de Abril de 1910, ante el Notario de esta Corte D. Luis Lagrera, por los Sres. Don Fernando Alvarez de la Puerta, D. Pio García y D. Vicente Ménguez, por la que el primero de ellos instituyó en Caboalles de Abajo, provincia de León, una fundación con el nombre de Alvarez de la Puerta, disponiendo tendría por fines los que expresaba en los siguientes términos:

I. Con el objeto de evitar las cuestio-

nes entre los vecinos de dicho pueblo con los ganaderos arrendatarios de los pastos de los montes denominados del Conde de Luna, señalaba 50.000 pesetas nominales del 4 por 100 interior del capital fundacional para el arriendo de esos montes, figurando el orden con que habrán de hacerse en el caso de no ser suficientes los intereses para todos ellos, y ordenando que de no poder arrendarse pasarían los intereses á formar parte de la Caja de Ahorros que establecía;

II. Para que la enseñanza primaria en el referido pueblo fuere lo más perfecta, asignando al Maestro, además de su sueldo, la renta anual de 25.000 pesetas nominales del 4 por 100 interior, y la de 40.000 de la misma clase de Deuda á la Maestra de niñas como sueldo único al tener que crear esta Escuela el patronato de la fundación, y para material de dichas Escuelas fijaba los intereses de pesetas 25.000 nominales de la repetida Deuda, estableciendo que si al falleci-

miento del fundador no lo estuviere ya, se construyera la Escuela de niñas y casa de la Maestra en el sitio y con los bienes que indicaba, y se procediera á hacer una nueva para la de niños si no la hubiera, dando preferencia para ser admitidos en las Escuelas á los del pueblo de Caboalles de Abajo, y disponiendo que los sobrantes de lo destinado á material ó á sueldos por vacantes, se aplicara á la conservación y reconstrucción de las casas;

III. Para aliviar la situación de los pequeños propietarios é industriales del ya mencionado pueblo, destinaba los réditos de 30.000 pesetas nominales del 4 por 100 á pagar las cuotas de Contribución territorial, industrial y de comercio que no pasasen de 100 pesetas anuales, precisando que las fincas estuvieran en el término del pueblo y no tuvieran otras fuera de él en el cual también había de ejercerse la industria ó el comercio.

IV. Con el fin de dar carrera á los jó-

venes de Caboalles de Abajo, asignaba la renta de 60.000 pesetas nominales del 4 por 100, no pudiendo exceder, sin causa muy justificada, la pensión de 1.500 pesetas para la segunda enseñanza y de 2.000 para la profesional, pudiendo también conceder pensiones para el extranjero.

V. Para atender al mejoramiento económico de los niños y niñas, hijos de padres pobres del ya repetido pueblo, consignaba 300.000 pesetas de la expresada Deuda, para con su renta abrir una libreta de 100 pesetas á cada uno de los que nacieren en dicho pueblo, en la Caja de Ahorros de León ó en otra de la misma clase, no pudiendo retirar su importe hasta cumplir los veintitrés años, excepto si contrajeran matrimonio, quedando á favor de la fundación las libretas de los fallecidos en estado de soltero antes de cumplir la edad indicada.

VI. Para el pago de las medicinas y asistencia facultativa de los pequeños propietarios, desde la tercera clase del reparto vecinal en adelante, señalaba como renta la que produjeran 25.000 pesetas nominales del 4 por 100 interior, y el sobrante, si lo hubiere, dispuso se destinara á subvencionar á los agraciados que necesitaran aguas ó baños; y

VII. Y por último, asignaba la renta que produjeran 5.000 pesetas de la repetida Deuda, para la recomposición y conservación de los puentes, caminos y calles de Caboalles de Abajo.

En la propia escritura determinaba los valores que formaban el capital de la fundación, reservándose en ellos el fundador el usufructo vitalicio; y

2.º Una copia simple, también debidamente cotejada, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Abril del corriente año, en la cual, después de consignar quiénes por fallecimiento del fundador constituyen el Patronato de la fundación de que se trata, se la clasifica como institución de beneficencia particular.

Considerando que lo expuesto, en relación con los fines que por la fundación Alvarez de la Puerta se realizan, pone de manifiesto su variedad que exige el examen de cada uno de ellos para después deducir cuáles bienes de los que forman su capital están sujetos al pago del impuesto que grava los de las personas jurídicas, y cuáles, por el contrario, se hallan exentos de ese tributo:

Considerando, en cuanto á los bienes destinados al arriendo de los montes llamados del Conde de Luna, que en ellos no se dan las condiciones precisas para exceptuarlos del pago del mencionado impuesto, pues si bien el fin que con ello se persigue es muy laudable y demuestra los sentimientos filantrópicos del fundador, al no exigir sean pobres los dueños del ganado que ha de disfrutar de los pastos de esos montes, no puede estimarse sea benéfico por no darse los requisitos necesarios para ello, sino únicamente la mera liberalidad en favor de los vecinos de Caboalles de Abajo:

Considerando, por consecuencia de lo lo expuesto, que no hay términos hábiles para otorgar exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á los que, con arreglo á la voluntad del fundador se aplican al fin expresado, pues lo contrario sería opuesto no sólo al principio general en materia tributaria de que las leyes de exención deben ser siempre interpretadas en sentido restrictivo, sino que además con ello se vulneraría lo prevenido en el artículo 5.º de la vigente ley de Contabilidad, que tan sólo autoriza se conceda exención de los impuestos públicos en los casos y en la

forma que en las leyes se hubiere determinado:

Considerando que la doctrina expuesta es aplicable, con respecto á los bienes cuyos productos, en cumplimiento de la voluntad del fundador, se aplican á pagar las cuotas que no excedan de 100 pesetas de los contribuyentes por territorial é industrial, al no tener la consideración legal de pobres, con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Considerando que también estarán sujetas al pago del impuesto de que se trata las 5.000 pesetas de la Deuda, cuya renta dispuso el fundador se invirtiera en la recomposición y conservación de los puentes, caminos y calles de Caboalles de Abajo, por haber quedado establecido el criterio negativo de su carácter benéfico al resolver en casos análogos, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en la Real orden de 20 de Abril de 1912 y en el acuerdo de esta Dirección General de 17 de Noviembre de 1913, dictados en los expedientes de la fundación de D. Félix Cuevas, en Santander, y don José Setién en el pueblo de Udalla, de la misma provincia, respectivamente:

Considerando, en cuanto á los demás objetos realizados por la fundación, aumento del sueldo del Maestro y Maestra del repetido pueblo de Caboalles de Abajo, construcción y conservación de las Escuelas, material de las mismas, pensiones para estudiantes, libretas de la Caja de Ahorros para hijos de padres pobres y pago de medicinas y Médico, y en su caso auxilio para baños, que los valores cuyas rentas, en cumplimiento de la voluntad, se aplican á dichos fines estarán exentos del impuesto de que se trata:

Considerando que así lo pone de manifiesto el hecho de estar, en cuanto á ellos, comprendida la fundación en el caso de exención establecido por el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de las instituciones de beneficencia gratuita, al estar unidos al expediente los documentos que para ello se exigen en la misma disposición:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, también procederá otorgar exención á los expresados valores, por serles de aplicación la que consigna en el apartado F de su artículo 1.º en favor de los bienes que estuvieren directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes ó sus rentas ó productos:

Considerando que todos esos requisitos se dan en esos valores, por estar directamente afectos, sin interposición de personas, al igual que sucede en todas las fundaciones, al cumplimiento de los objetos á que están adscritos, en los que únicamente puede invertirse sus rentas, y por estar todos ellos dentro del concepto que de la beneficencia se da en el artículo indicado del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando, á mayor abundamiento, que esta doctrina está sancionada, con respecto al aumento de sueldo á los Maestros y lo referente á las Escuelas y material de las mismas, por lo declarado al resolver un caso análogo por Real orden de 12 de Febrero de 1913 en el expediente de la fundación de D. Egidio Gavito,

en Oviedo; en cuanto al pago de Médico y medicinas, por la de 13 de Agosto de 1912, recaída en el de la fundación de D. Andrés Bretón, en Logroño, y en lo relativo á pensiones para estudiantes, con lo resuelto por la Real orden de 17 de Julio de 1912, en el expediente de la fundación instituída en Soto de Cameros, provincia de Logroño, por los Marqueses de Vallejo:

Considerando, por último, que en lo que afecta á las libretas de Cajas de Ahorros que el fundador dispuso se impusieran á nombre de los que nacieren en Caboalles de Abajo, de padres pobres, no se presta á discusión el carácter benéfico del fin perseguido con las cantidades que á este objeto se destinan, dada su naturaleza; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuída competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación instituída en Caboalles de Abajo, provincia de León, con la denominación de Alvarez de la Puerta, está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de aquellos cuyas rentas se destinan á aumentar el sueldo del Maestro y de la Maestra de dicho pueblo, á la construcción y conservación de las Escuelas y material de las mismas, pago de Médico y medicinas, pensiones para estudiantes y para la imposición de libretas en la Caja de Ahorros de León á favor de los que nacieren en dicho pueblo de padres pobres, que estarán exentos de la exacción del referido impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1916.—El Director general, Federico Marín.
Señor Delegado de Hacienda en León.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad instituída en esta Corte en 4 de Octubre de 1915 con el nombre de la Mutualidad Artística Española, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, de los Estatutos de la Sociedad, en los que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados y sus familias en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que en razón al fin que realiza la Sociedad mencionada constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del referido impuesto la ley de 24 de Diciembre de 1914, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º, por sus bienes muebles y el edificio social; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuída competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Sociedad establecida en esta Corte con la denominación de la Mutualidad Artística Española, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1916.—El Director general, Federico Marín.
Señor Delegado de Hacienda de esta Corte.